

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 1	de	112

LICITACION PÚBLICA LP -002-2026

"SELECCIONAR AL ACCIONISTA PRIVADO ESTRATÉGICO O A LOS ACCIONISTAS PRIVADOS ESTRATÉGICOS QUE CONCURRIRÁN CON EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, DEL ORDEN MUNICIPAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DENOMINADA "INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.", CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PÚBLICA DEL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) Y PRIVADA DEL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %), EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 31 DE JULIO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA COMO ENTIDAD DESCENTRALIZADA ÚNICAMENTE PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»"

PLIEGO DE CONDICIONES

OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

MONTENEGRO, QUINDÍO



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 2	de 112

RECOMENDACIONES GENERALES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

1. Leer cuidadosamente el pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
2. Seguir las instrucciones que en los pliegos se imparten en la elaboración de su oferta.
3. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los formatos y en la ley.
4. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
5. Debe cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego de condiciones y proceda a reunir la información y documentación exigida.
6. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar los bienes o servicios que se contratarán.
7. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
8. Identificar su oferta, en la forma indicada en este documento.
9. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del proceso de selección. En ningún caso se recibirán ofertas fuera del tiempo previsto.
10. Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en el pliego de condiciones.
11. Toda consulta deberá formularse por escrito. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.
12. Sólo mediante ADENDA se podrán modificar los pliegos de condiciones.
13. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
14. Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta.
15. Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
16. Se debe dar cumplimiento a los Términos y Condiciones de uso de la plataforma secop II.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 3	de 112

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

El Municipio de Montenegro pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del accionista privado estratégico o de los accionistas privados estratégicos, cuyo objeto es: **“SELECCIONAR AL ACCIONISTA PRIVADO ESTRATÉGICO O A LOS ACCIONISTAS PRIVADOS ESTRATÉGICOS QUE CONCURRIRÁN CON EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, DEL ORDEN MUNICIPAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DENOMINADA “INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.”, CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PÚBLICA DEL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) Y PRIVADA DEL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %), EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 31 DE JULIO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA COMO ENTIDAD DESCENTRALIZADA ÚNICAMENTE PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»”**. Los estudios y documentos previos, que incluyen el análisis del sector, el de pliego de condiciones y sus anexos, estarán a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, al cual se podrá acceder mediante el siguiente enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>

1.1. PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN EL SECOP II

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO, pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para el presente proceso de selección, documento que contiene la información particular, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, por lo cual se recomienda a los interesados leerlos completamente, toda vez que al participar en el proceso de selección, se entiende que tienen conocimiento de los mismos y de las modificaciones introducidas.

1.2. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS

En consecuencia, el presente pliego de condiciones es publicado el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso en aplicación del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en la referida página web.



1.3. OBJETO

El objeto del presente proceso de selección es escoger, de conformidad con la ley y con el presente pliego de condiciones, a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o al consorcio o unión temporal que presente la oferta más favorable para: **"SELECCIONAR AL ACCIONISTA PRIVADO ESTRATÉGICO O A LOS ACCIONISTAS PRIVADOS ESTRATÉGICOS QUE CONCURRIRÁN CON EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, DEL ORDEN MUNICIPAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DENOMINADA "INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.", CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PÚBLICA DEL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) Y PRIVADA DEL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %), EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 31 DE JULIO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA COMO ENTIDAD DESCENTRALIZADA UNICAMENTE PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»"**. Cuando el adjudicatario sea un proponente plural, la condición de accionista se adquirirá en la forma prevista en el numeral «Consortio o unión temporal» del Capítulo IV.

En virtud de lo expuesto, se precisa que la adjudicación no tiene por finalidad celebrar un contrato estatal ordinario de obra, suministro o concesión con el Municipio, sino seleccionar al accionista operador privado que asumirá las obligaciones derivadas de la adjudicación y concurrirá a la constitución de la Empresa y a la suscripción de los instrumentos societarios y operativos previstos en los documentos del proceso.

1.4. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Segmento	39000000	Alumbrado de la vía pública
Familia	39110000	
Clase	39111600	

Segmento	72000000	Servicios de Sistemas Eléctricos
Familia	72150000	
Clase	72151500	

Segmento	76000000	Servicio mantenimiento de alumbrado
Familia	76110000	
Clase	76111500	



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 5	de	112

Segmento	81000000	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Familia	81100000	
Clase	81101700	

Segmento	93000000	Servicio de alumbrado urbano
Familia	93140000	
Clase	93142000	

1.5. ANEXOS TÉCNICOS: Los proponentes están sometidos a los anexos técnicos indicados en el presente proceso de selección, los cuales se publicarán en el SECOP II con la descripción detallada y completa tales como ETR 2025, documento complementario de este, acuerdo municipal de aprobación y demás documentos previos que compongan el presente proceso.

1.6. PRINCIPIOS, LEYES Y JURISPRUDENCIA

El Municipio de Montenegro es una entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el procedimiento de selección del accionista o de los accionistas privados estratégicos se adelanta con sujeción a las reglas de procedimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1082 de 2015) y a los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política, como garantía de la selección pública, objetiva, transparente y competitiva ordenada por el artículo décimo del Acuerdo Municipal No. 009 de 2026.

La constitución de la Empresa, el contrato de sociedad, los estatutos, el acuerdo de accionistas y, en general, los actos y contratos de la Empresa de Servicios Públicos Mixta se rigen por el derecho privado, de conformidad con los artículos 19 y 32 de la Ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008 y el Código de Comercio, tal como lo reconoce la parte considerativa del Acuerdo Municipal No. 009 de 2026 al señalar que la constitución de la Empresa requiere el acuerdo de autorización del Concejo y el acuerdo de voluntades entre el Municipio y los particulares plasmado en un contrato de sociedad regido por el Estatuto Comercial. Lo anterior, sin perjuicio de las normas especiales de la Ley 142 de 1994, del control fiscal sobre los aportes públicos, del control de tutela y del régimen del servicio de alumbrado público contenido en el Decreto 1073 de 2015 y en la regulación vigente de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG que a día de hoy se encuentra contenida en la Resolución CREG 101013 de 2022.

En consecuencia, el negocio jurídico que se perfecciona como resultado del presente proceso no es un contrato de obra, de concesión ni de prestación de servicios con cargo al presupuesto municipal, sino un contrato societario de constitución de una empresa de servicios públicos mixta, el cual se rige por el Derecho Privado. En consecuencia, se seleccionará al accionista operador privado que asumirá las obligaciones derivadas de la

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código: FO-GD-24	
	MUNICIPIO DE MONTENEGRO		Versión: 9	
	NIT. 890.000.858-1		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 6	de 112

adjudicación y concurrirá a la constitución de la Empresa y a la suscripción de los instrumentos societarios y operativos previstos en los documentos del proceso.

1.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La selección se adelantará mediante LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La modalidad se adopta para garantizar publicidad, libre concurrencia, transparencia, selección objetiva y trazabilidad en la escogencia del accionista privado estratégico, sin desnaturalizar la finalidad societaria del negocio que se materializará después de la adjudicación.

La selección del accionista privado estratégico constituye un elemento esencial del modelo propuesto. Su vinculación no debe entenderse como la simple incorporación de un socio capitalista, sino como la selección de un accionista privado estratégico de carácter funcional, que, además de concurrir con el Municipio a la constitución de la Empresa y efectuar el aporte correspondiente a su participación accionaria, deberá acreditar y mantener la capacidad financiera, técnica, operativa, administrativa, tecnológica y empresarial necesaria para contribuir efectivamente a la prestación integral del servicio de alumbrado público y al cumplimiento de los compromisos funcionales definidos en los documentos del proceso.

La selección del accionista privado estratégico debe adelantarse mediante un procedimiento público, objetivo, transparente y competitivo, que garantice pluralidad de oferentes, libre concurrencia, publicidad, reglas claras de participación, criterios verificables de evaluación y selección objetiva. Aunque la constitución de la empresa y la vinculación del accionista privado se enmarcan en un modelo societario y no en una licitación pública ordinaria de obra o concesión, el Municipio debe observar los principios de la función administrativa y los principios que orientan la gestión contractual pública, en especial transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

Para tal efecto, el presente proceso de selección cuenta, entre otros, con los siguientes elementos, desarrollados en este pliego y en sus anexos:

1. Estudios previos o documento de estructuración que justifique la necesidad de vincular un accionista privado estratégico y defina el alcance de su participación.
2. Reglas de participación públicas, objetivas y previamente conocidas por los interesados.
3. Requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos, operativos y de experiencia relacionados con la prestación integral del servicio de alumbrado público o actividades conexas.
4. Criterios de evaluación que permitan valorar la capacidad de inversión, la experiencia técnica, el modelo operativo, la capacidad financiera, la sostenibilidad del modelo y los compromisos especiales del accionista.
5. Reglas claras sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, capacidad de contratación y cumplimiento normativo.
6. Condiciones de permanencia accionaria, restricciones a la transferencia de acciones, causales de exclusión, obligaciones sustanciales del socio privado y mecanismos de control sobre su gestión.
7. Reglas para la suscripción del contrato social, estatutos, acuerdos de accionistas, contratos de operación, asistencia técnica o instrumentos especiales que permitan articular la participación del socio privado con la gestión integral del servicio.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 7	de 112

En consecuencia, el proceso deberá permitir seleccionar un accionista cuya idoneidad no se evalúe exclusivamente desde la perspectiva patrimonial o financiera, sino también en función de las obligaciones que asumirá dentro del modelo en materia de financiación, inversión, modernización, operación, mantenimiento, reposición, expansión, desarrollo tecnológico, gestión energética, atención de fallas, gestión ambiental, transferencia de conocimiento y demás actividades asociadas a la prestación integral del servicio que le sean asignadas en los documentos del proceso y en los instrumentos jurídicos que los desarrollen.

1.8. ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de MONTENEGRO, Quindío.

1.9. DEFINICIONES

Para efectos del presente pliego de condiciones, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica. Las expresiones no definidas se entenderán en su sentido natural y obvio o conforme a las definiciones del Decreto 1082 de 2015.

- **Acuerdo Municipal:** el Acuerdo Municipal No. 009 del 31 de julio de 2026 del Concejo Municipal de Montenegro, sancionado por el Alcalde Municipal el 5 de agosto de 2026 y publicado en la Gaceta Municipal No. 062 de la misma fecha.
- **Accionista privado estratégico o Adjudicatario:** el proponente seleccionado en el presente proceso que concurre con el Municipio a la constitución de la Empresa, suscribe y paga las acciones correspondientes al cuarenta y cinco por ciento (45 %) del capital social y asume las obligaciones funcionales previstas en los Documentos del Proceso. Cuando el adjudicatario sea un proponente plural, la expresión comprende a sus integrantes o al vehículo societario que estos constituyan, en los términos del numeral «Consortio o unión temporal» del Capítulo IV.
- **Empresa o ESP Mixta:** la Empresa de Servicios Públicos Mixta S.A.S. E.S.P., del orden municipal, cuya constitución autoriza el Acuerdo Municipal, denominada provisionalmente "INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.". La razón social definitiva se fijará en el documento de constitución, previa verificación de homonimia en el registro mercantil.
- **Negocio Societario:** el conjunto de actos mediante los cuales el Municipio y el Adjudicatario concurren a la constitución de la Empresa, la suscripción del documento privado de constitución y de los estatutos sociales, la suscripción y el pago de las acciones y la celebración del acuerdo de accionistas.
- **Instrumentos Societarios:** el documento de constitución, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas y los demás documentos necesarios para la creación, organización y funcionamiento de la Empresa.
- **Contrato de Operación y Colaboración Empresarial:** el contrato de colaboración que, en los términos del parágrafo tercero del artículo primero del Acuerdo Municipal, celebrará la Empresa con su accionista privado estratégico para la ejecución de las obligaciones funcionales de financiación, inversión, administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y demás actividades del servicio, conservando la Empresa la dirección, supervisión y control contractual, financiero, contable y técnico de las actividades.
- **Acta de Habilitación para el Inicio de las Inversiones:** documento suscrito por la Empresa de Servicios Públicos Mixta, con fundamento en la certificación de la interventoría, mediante el cual se deja constancia de que han entrado en vigencia las medidas tarifarias que permiten la suficiencia financiera del esquema, se ha actualizado el inventario del Sistema de

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 8	de	112

Alumbrado Público y se encuentran dadas las condiciones técnicas y financieras para iniciar la ejecución de las inversiones iniciales.

- **Acto de descentralización:** el acto administrativo que expida el Alcalde Municipal, en los términos del parágrafo primero del artículo primero del Acuerdo Municipal, para descentralizar en la Empresa la prestación integral del servicio.
- **Mecanismo fiduciario:** el encargo fiduciario o la fiducia mercantil de administración y pagos que constituya la Empresa para recibir, administrar y pagar, con destinación específica y contabilidad separada, los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, conforme al artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y al Acuerdo Municipal.
- **ETR:** el Estudio Técnico de Referencia 2025 del servicio de alumbrado público del Municipio de Montenegro y su documento complementario.
- **Regla de interpretación:** las expresiones «contrato», «contratista» y «valor del contrato» empleadas en el presente pliego se entenderán referidas, según el contexto, al Negocio Societario, al Adjudicatario y al valor del proceso, respectivamente, salvo cuando se refieran expresamente al Contrato de Operación y Colaboración Empresarial.

1.10. AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL Y OPORTUNIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

El presente proceso se adelanta en ejecución del Acuerdo Municipal 009 de 2026, mediante el cual el Concejo Municipal, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, autorizó al Alcalde para constituir una Empresa de Servicios Públicos Mixta, del orden municipal, bajo el régimen de sociedad por acciones simplificada, como entidad descentralizada por servicios encargada de la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público del Municipio de Montenegro.

De conformidad con el artículo primero del Acuerdo Municipal, la autorización se otorgó por el término de seis (6) meses contados a partir de su publicación. Comoquiera que en el expediente del Acuerdo obran constancias de publicación de 31 de julio de 2026 (página web del Concejo Municipal) y de 5 de agosto de 2026 (Gaceta Municipal No. 062), el Municipio adopta, como criterio de prudencia, el cómputo más restrictivo. En consecuencia, el documento de constitución de la Empresa deberá encontrarse suscrito por el Municipio y por el Adjudicatario, y radicado para su inscripción en el registro mercantil, **a más tardar el viernes 29 de enero de 2027**, último día hábil anterior al vencimiento del término así computado. El cronograma del proceso se estructurará de manera que la adjudicación y la suscripción de los Instrumentos Societarios se produzcan con antelación suficiente a dicha fecha.

Si por cualquier causa no fuere posible perfeccionar la constitución dentro del término de la autorización, el Municipio no podrá suscribir el documento de constitución sin obtener previamente una nueva autorización del Concejo Municipal. Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que esta circunstancia no generará a su favor indemnización ni reconocimiento económico alguno, sin perjuicio de la devolución de la garantía de seriedad cuando la no suscripción no le sea imputable.

1.11. VALOR DEL PROCESO, CAPITAL SOCIAL INICIAL, PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Y APORTES

El Acuerdo Municipal No. 009 del 31 de julio de 2026 estableció como elementos sustanciales de la estructura patrimonial de la Empresa de Servicios Públicos Mixta S.A.S. E.S.P. un capital social inicial de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000)**, una participación accionaria del **cincuenta y cinco por ciento (55 %)** en

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 9	de	112

cabeza del Municipio de Montenegro, equivalente a un aporte de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$449.570.000)**, y una participación del **cuarenta y cinco por ciento (45 %)** en cabeza del **accionista privado estratégico**, equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$367.830.000)**. De conformidad con lo anterior, el valor del presente proceso de contratación será de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000)** correspondiente al valor del capital social total de la empresa.

La participación pública mayoritaria definida por el Concejo Municipal constituye un elemento esencial del esquema institucional, en cuanto garantiza que el Municipio conserve el control societario de la Empresa y materializa la proporción de aportes establecida en el Acuerdo Municipal.

No obstante, al efectuar la instrumentación matemática de tales determinaciones se advierte que la referencia contenida en el artículo noveno del Acuerdo a ocho mil ciento setenta y cuatro (8.174) acciones de valor nominal de cien mil pesos (\$100.000) no permite representar simultáneamente y de manera exacta los aportes dinerarios y los porcentajes de participación allí establecidos. En efecto, cuatro mil cuatrocientas noventa y seis (4.496) acciones de \$100.000 representarían \$449.600.000 y tres mil seiscientos setenta y ocho (3.678) acciones representarían \$367.800.000, valores que no corresponden a los aportes de \$449.570.000 y \$367.830.000 expresamente determinados por el mismo Acuerdo.

Teniendo en cuenta la naturaleza indivisible de las acciones y que la constitución, organización y ejercicio de los derechos de los accionistas de la Empresa de Servicios Públicos Mixta se encuentran sometidos al régimen societario de derecho privado, la representación accionaria debe instrumentarse de manera que permita cumplir simultáneamente el capital social inicial, la distribución económica de los aportes y la proporción de participación pública y privada establecidas por el Concejo Municipal.

En consecuencia, para efectos de la constitución de la sociedad, el capital social inicial de **\$817.400.000** estará representado en **OCHENTA Y UNA MIL SETECIENTAS CUARENTA (81.740) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) cada una**, distribuidas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCIÓN	APORTE
MUNICIPIO DE MONTENEGRO	55 %	44.957	\$10.000	\$449.570.000
ACCIONISTA PRIVADO ESTRATÉGICO	45 %	36.783	\$10.000	\$367.830.000
TOTAL	100 %	81.740	\$10.000	\$817.400.000

La anterior forma de representación del capital no modifica el capital social inicial autorizado por el Concejo Municipal, no altera el valor económico de los aportes, no modifica la participación accionaria del Municipio ni del accionista privado estratégico y preserva el control público

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1			Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL			Versión: 9		
				Fecha Elaboración: 03/06/2016		
				Fecha Aprobación: 30/07/2025		
				Acta Aprobación: No. 5		
				Página: 10	de	112

mayoritario definido en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026. Su finalidad es exclusivamente permitir la instrumentación societaria y matemática de dichas determinaciones mediante acciones indivisibles, haciendo compatibles entre sí los elementos sustanciales fijados por el Concejo Municipal.

En línea con lo expuesto, los aportes se efectuarán en los siguientes términos:

- Aporte público en especie del Municipio de Montenegro, Quindío: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$449.570.000)**, representado en el otorgamiento a favor de la Empresa de Servicios Públicos Mixta de los derechos de uso, administración, operación y aprovechamiento funcional sobre los activos que integran el Sistema de Alumbrado Público de propiedad del Municipio o respecto de los cuales éste cuente con disponibilidad jurídica suficiente, exclusivamente para garantizar la prestación integral, continua y eficiente del servicio, sin transferencia del dominio de los bienes públicos y en los términos establecidos en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026.
- Aportes privados en dinero o en especie de: **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$367.830.000)**.

El aporte del Municipio se efectuará en especie y estará representado en el derecho de acceso, uso, goce, usufructo, administración o aprovechamiento económico-operativo de la infraestructura afecta al servicio de alumbrado público que sea de propiedad municipal, para la prestación integral y continua del servicio en el Municipio de Montenegro por parte de la futura ESP Mixta, quien podrá prestar el servicio de manera directa o indirecta mediante la celebración de un Contrato de Operación y Colaboración Empresarial con sus accionistas privados.

El valor del aporte municipal establecido en el presente estudio corresponde al valor definido por el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026 para materializar la participación pública del cincuenta y cinco por ciento (55 %) en el capital social inicial de la Empresa. Tratándose de un aporte en especie representado en derechos de uso, administración, operación y aprovechamiento funcional sobre activos del Sistema de Alumbrado Público, su materialización deberá encontrarse respaldada por un soporte técnico de valoración que identifique los bienes sobre los cuales recaen dichos derechos, la naturaleza y alcance del derecho aportado, su duración, destinación, restricciones jurídicas, utilidad económica dentro del esquema de prestación y la metodología utilizada para establecer su valor.

La aprobación societaria del aporte se realizará en los términos del numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994 por el órgano social competente. Dicha aprobación tendrá por finalidad formalizar y validar societariamente el aporte en especie y no podrá modificar el capital social inicial, la participación del cincuenta y cinco por ciento (55 %) correspondiente al Municipio ni el valor de \$449.570.000 definido en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026, salvo que medie la actuación jurídica competente para modificar dichas determinaciones.

El aporte del accionista privado estratégico podrá ser pagado en dinero o en especie. En caso de aportes en especie, su pago se entenderá efectuado una vez se apruebe su valoración por el órgano social competente, de conformidad con las reglas legales, estatutarias y societarias aplicables.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 11	de	112

El aporte al capital social del accionista privado estratégico es independiente de las obligaciones de financiación, inversión, ejecución, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, gestión energética, desarrollo tecnológico y demás compromisos que este asuma conforme al proceso de selección, la oferta presentada, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, los contratos de operación o ejecución y el modelo financiero del esquema.

En consecuencia, el pago del aporte de capital no suspende, condiciona ni sustituye el cumplimiento de las obligaciones funcionales que asuma el accionista privado estratégico dentro del modelo de prestación integral del servicio. Dichas actividades serán remuneradas, cuando corresponda, con cargo a los recursos del impuesto de alumbrado público, conforme a la metodología regulatoria aplicable, el modelo financiero, las reglas fiduciarias, los soportes de cumplimiento y la verificación de la interventoría independiente.

El aporte al capital social del accionista privado estratégico podrá pagarse en los términos previstos en la Ley 1258 de 2008, esto es, en máximo 24 meses, de acuerdo como se disponga en los estatutos y los documentos societarios correspondientes. En todo caso, si se pacta un plazo para el pago del aporte, dicho plazo no podrá entenderse como una suspensión, aplazamiento o condicionamiento de las obligaciones técnicas, financieras, operativas, de inversión, modernización, reposición, expansión, operación, mantenimiento, garantías o demás compromisos que el accionista privado estratégico asuma en virtud del proceso de selección, la oferta, los estatutos, el acuerdo de accionistas, los contratos de operación o ejecución y el modelo financiero.

Capital autorizado, suscrito y pagado. En el documento de constitución el capital autorizado podrá ser igual o superior al capital suscrito. Este último, será de OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000). El capital pagado se integrará así: (i) el Municipio pagará sus cuarenta y cuatro mil novecientas cincuenta y siete (44.957) acciones con el aporte en especie descrito en el presente numeral, una vez aprobado su avalúo por el órgano social competente conforme al numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994 y suscrita el acta de entrega de los activos; y (ii) el accionista privado estratégico pagará sus treinta y seis mil setecientos ochenta y tres (36.783) acciones en dinero o en especie, dentro del plazo previsto en los estatutos, que no podrá exceder de veinticuatro (24) meses conforme al artículo 9 de la Ley 1258 de 2008.

Preservación de la participación pública. Los estatutos garantizarán que la participación del Municipio no sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito mientras la Empresa conserve la naturaleza de ESP Mixta, conforme al artículo octavo del Acuerdo Municipal. Toda emisión de acciones, aumento de capital, capitalización de acreencias o reglamento de colocación que pueda afectar dicha proporción requerirá la autorización expresa del Concejo Municipal y respetará el derecho de preferencia de los accionistas.

Valor del proceso. Para todos los efectos del presente proceso —entre ellos la determinación del valor de la garantía de seriedad, la aplicación de los Acuerdos Comerciales y la verificación de las facultades de los representantes legales— el valor del proceso corresponde al capital social inicial de la Empresa, esto es, OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000). El proceso no implica erogación en dinero con cargo al presupuesto general del Municipio ya que el aporte municipal se efectúa en especie y la remuneración de las actividades del servicio se atiende con los recursos del Impuesto de Alumbrado Público administrados por el mecanismo fiduciario, en los términos del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y del párrafo primero del artículo primero del Acuerdo Municipal, sin perjuicio de lo previsto en las obligaciones del Municipio respecto de recursos adicionales, sujetas estas últimas, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos presupuestales y legales aplicables.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 12	de 112

Aporte no sujeto a oferta. El aporte de capital del accionista privado estratégico, el número de acciones, su valor nominal y el porcentaje de participación no son objeto de oferta ni de competencia. En consecuencia, los proponentes no podrán ofrecer aportes, participaciones o valores distintos de los señalados en el presente numeral.

Valor estimado de las inversiones iniciales. Con fundamento en el ETR, el costo total de reposición de las inversiones iniciales (CINV) se estima en SIETE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.068.311.325), correspondiente a la modernización de 2.459 puntos luminosos y a la expansión de 327 nuevos puntos, para un total de 2.786 luminarias LED. Esta cifra constituye una estimación técnica de referencia para la estructuración financiera del esquema; su financiación corresponde al accionista privado estratégico y estará sujeta a validación y actualización con ocasión del empalme, censo e inventario, bajo la coordinación de la Empresa y la verificación de la interventoría. Solo se remunerarán las inversiones efectivamente ejecutadas, puestas en funcionamiento, recibidas y verificadas, conforme a la regulación CREG, el modelo financiero y el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial.

1.12. Aporte del Municipio

El aporte del Municipio de Montenegro a la Empresa de Servicios Públicos Mixta S.A.S. E.S.P. será efectuado en especie y estará representado en los derechos de uso, administración, operación y aprovechamiento funcional sobre los activos que integran el Sistema de Alumbrado Público que sean de propiedad municipal o respecto de los cuales el Municipio cuente con disponibilidad jurídica suficiente para conferir tales derechos, exclusivamente para el cumplimiento del objeto social de la Empresa y la prestación integral, continua y eficiente del servicio de alumbrado público.

El aporte municipal no comprende la titularidad de la responsabilidad pública sobre el servicio ni implica que la prestación del servicio constituya, por sí misma, un aporte patrimonial a la sociedad. La descentralización de la prestación en cabeza de la Empresa constituye una decisión de organización administrativa independiente del aporte societario y se instrumentará mediante el correspondiente acto administrativo de implementación.

Los derechos aportados tendrán el valor económico que se determine conforme a los soportes técnicos y patrimoniales correspondientes y deberán guardar correspondencia con el aporte municipal al capital social previsto en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026.

Este aporte deberá entenderse bajo las siguientes precisiones:

1.12.1. No transferencia de la propiedad de la infraestructura

El aporte municipal no implica, por sí mismo, la transferencia de la propiedad de la infraestructura pública afecta al servicio. El Municipio conservará la titularidad de los bienes que sean de su propiedad y otorgará a la Empresa de Servicios Públicos Mixta los derechos de acceso, uso, goce, usufructo, administración o aprovechamiento operativo que resulten necesarios para la prestación integral, continua y eficiente del servicio de alumbrado público.

En consecuencia, la empresa podrá utilizar la infraestructura municipal para administrar, operar, mantener, modernizar, reponer, expandir y gestionar el sistema, pero dicha habilitación no

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 13	de	112

desnaturaliza la titularidad pública de los activos ni autoriza su destinación a fines distintos del servicio.

1.12.2. Destinación exclusiva al servicio de alumbrado público

La infraestructura y los derechos que sean aportados o puestos a disposición de la empresa quedarán afectados exclusivamente al cumplimiento del objeto social relacionado con la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público. Por tanto, su uso deberá estar asociado a actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, desarrollo tecnológico, gestión energética, atención de fallas, alumbrado ornamental y navideño, gestión ambiental y demás actividades conexas o complementarias legalmente permitidas. La empresa no podrá destinar los bienes, derechos o infraestructura recibidos del Municipio a actividades ajenas al servicio.

1.12.3. Identificación, inventario, depuración y valoración del aporte municipal

El aporte municipal deberá realizarse respecto de la infraestructura afecta al servicio que sea de propiedad del Municipio y que se encuentre debidamente identificada, inventariada y valorada. Para ello, deberán tenerse en cuenta los inventarios de los que disponga el municipio, los documentos del ETR 2025 y su documento complementario, sin perjuicio que, en el marco de la prestación integral del servicio, en conjunto la empresa de servicios públicos mixta y el municipio actualicen el inventario.

Como el aporte municipal consiste en derechos de acceso, uso, usufructo o aprovechamiento operativo sobre infraestructura municipal, la valoración deberá recaer sobre el derecho patrimonial que se otorga a la empresa y no necesariamente sobre la transferencia plena del dominio del bien. En consecuencia, el avalúo deberá reflejar la naturaleza jurídica del derecho aportado, su destinación al servicio, su utilidad económica para la prestación y las restricciones derivadas de la titularidad pública de la infraestructura.

El avalúo de los aportes en especie se realizará conforme al numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto de las dos terceras partes de los socios, o por la junta directiva, según lo dispongan los estatutos, sin requerir aprobación de autoridad administrativa. Lo anterior no excluye el control posterior, la responsabilidad de los participantes, la necesidad de soportes técnicos suficientes ni la verificación fiscal, contable y patrimonial que corresponda.

1.12.4. Diferenciación entre infraestructura municipal e infraestructura de terceros

El aporte municipal solo podrá recaer sobre bienes o derechos que sean de propiedad del Municipio o sobre aquellos respecto de los cuales el Municipio tenga disponibilidad jurídica suficiente para otorgar derechos de acceso, uso y aprovechamiento a la Empresa de Servicios Públicos Mixta.

1.12.5. Instrumento jurídico del aporte municipal

El aporte del Municipio podrá instrumentarse conforme al acuerdo municipal de autorización, la Ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008, los estatutos sociales y las reglas patrimoniales aplicables.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 14	de	112

En todos los casos, el instrumento deberá precisar, como mínimo, la identificación de la infraestructura o derecho aportado, su valoración, la destinación exclusiva al servicio, la posibilidad de actualización del inventario, la posibilidad de seguimiento del inventario y estado de los activos por parte del Municipio e interventoría y, la obligación de reversión a la finalización del esquema de prestación a cargo de la empresa.

1.13. Diferenciación entre aporte de capital y obligaciones de inversión, operación y financiación

El aporte al capital social del accionista privado estratégico es independiente de las obligaciones de inversión, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, gestión energética, desarrollo tecnológico y gestión ambiental que este deba asumir conforme a los documentos del proceso, el modelo financiero, la oferta seleccionada, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, los contratos de operación, asistencia técnica, acuerdos de ejecución o instrumentos jurídicos que se celebren entre este y la empresa en virtud del modelo de prestación del servicio.

Esta diferenciación resulta esencial para evitar que el aporte accionario se confunda con la financiación integral del proyecto o con la remuneración de las actividades del servicio. El aporte de capital determina la participación accionaria del socio privado en la empresa, mientras que las obligaciones de inversión, operación, mantenimiento o modernización corresponden a compromisos funcionales del modelo de prestación integral y deberán ejecutarse conforme a reglas específicas de responsabilidad, cumplimiento, supervisión y remuneración.

Las actividades que ejecute el accionista privado estratégico o los sujetos vinculados al modelo podrán ser remuneradas con cargo a los recursos del impuesto de alumbrado público, conforme a la metodología regulatoria aplicable, el modelo financiero, las reglas fiduciarias, los contratos respectivos, los soportes de cumplimiento y la verificación de la interventoría independiente. En todo caso, la remuneración solo podrá corresponder a actividades, bienes, obras o servicios efectivamente ejecutados y asociados a la prestación del alumbrado público, verificadas por la interventoría independiente.

En atención a lo previsto en el ETR, se requieren acciones de modernización y de expansión del Sistema de Alumbrado Público, y el citado estudio estará sujeto a las actualizaciones que resulten necesarias. En consecuencia, el valor y las cantidades de la inversión podrán ser ajustados por los órganos competentes de la Empresa, con fundamento en el censo y en la validación de la interventoría, dentro de los límites del modelo financiero, de la regulación aplicable y de la disponibilidad de recursos del Impuesto de Alumbrado Público, sin que ello implique el reconocimiento de inversiones no ejecutadas ni la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto municipal.

Esta diferenciación se refleja igualmente en el régimen de garantías: las obligaciones iniciales relativas a la constitución de la sociedad, al aporte de capital y a la puesta en marcha del esquema están respaldadas por la garantía de cumplimiento del negocio societario prevista en el numeral «Garantía de cumplimiento del negocio societario» del Capítulo IV, mientras que las obligaciones funcionales de inversión, financiación, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y demás actividades ejecutadas mediante el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial estarán amparadas por las garantías que exija la Empresa conforme al numeral «Garantías del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial» del mismo capítulo.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 15	de	112

1.13.1. Alcance de las obligaciones funcionales del accionista privado estratégico

En desarrollo de la naturaleza funcional definida en el numeral «Modalidad de selección» del presente capítulo, el accionista privado estratégico deberá asumir los compromisos y obligaciones que le sean asignadas desde los documentos del proceso y que se incorporen a su oferta y a los instrumentos societarios y contractuales correspondientes. Los documentos del proceso deberán identificar las obligaciones que se deriven directamente de su condición de accionista estratégico y aquellas cuya ejecución requiera la celebración posterior de contratos de colaboración con la Empresa de Servicios Públicos Mixta.

Dentro de dicho alcance, y de acuerdo con la asignación definitiva contenida en los documentos del proceso, el accionista privado estratégico deberá aportar capacidad y asumir obligaciones relacionadas, entre otras, con las siguientes actividades:

- 1. Apoyo en la estructuración y ejecución del plan de inversiones.
- 2. Administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, una vez se celebre el contrato de colaboración correspondiente entre la ESP Mixta y sus accionistas privados estratégicos.
- 3. Mantenimiento preventivo y correctivo, atención de fallas y gestión de reportes ciudadanos.
- 4. Reposición, expansión, modernización y optimización de la infraestructura, una vez se celebre el contrato de colaboración correspondiente entre la ESP Mixta y sus accionistas privados estratégicos.
- 5. Gestión de inventarios, georreferenciación de activos y actualización del Sistema de Información de Alumbrado Público —SIAP—.
- 6. Implementación de telegestión, telemedida, monitoreo, administración de activos, ciberseguridad y tecnologías asociadas, cuando resulten técnica y financieramente viables.
- 7. Cumplimiento del RETILAP, el RETIE, la Resolución CREG 101-013 de 2022 y demás normas técnicas, regulatorias, ambientales y de seguridad aplicables.
- 8. Gestión de indicadores de calidad, continuidad, disponibilidad, oportunidad de atención y eficiencia energética.
- 9. Ejecución de proyectos especiales de alumbrado ornamental y navideño, cuando estén previstos dentro del modelo financiero o sean autorizados conforme a las reglas aplicables.
- 10. Gestión ambiental de activos retirados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos —RAEE—, certificaciones de disposición final y cumplimiento de obligaciones ambientales.
- 11. Transferencia de conocimiento, fortalecimiento institucional, soporte técnico y capacitación del personal vinculado al modelo.
- 12. Cumplimiento de obligaciones de información, reportes, garantías, indicadores de desempeño, trazabilidad de costos y demás reglas de supervisión.

De esta manera, la participación del accionista privado estratégico se concibe como un componente esencial del modelo empresarial diseñado para asegurar la gestión integral del servicio de alumbrado público, y no como una mera participación patrimonial.

1.13.2. CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS INVERSIONES Y RÉGIMEN TRANSITORIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Estudio Técnico de Referencia —ETR— publicado como documento del presente proceso evidencia, bajo las tarifas actualmente vigentes del Impuesto de Alumbrado Público, una insuficiencia financiera estimada en **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL**

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 16	de 112

DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$61.609.279,91) mensuales, circunstancia que afecta la suficiencia de los recursos disponibles para atender simultáneamente los componentes ordinarios de la prestación y la ejecución de las inversiones iniciales de modernización, reposición, expansión y optimización previstas en el modelo.

En consecuencia, la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la descentralización de la prestación del servicio y, cuando corresponda, la celebración e inicio del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial no implicarán, por sí mismos, la exigibilidad inmediata de las inversiones iniciales previstas en los documentos del proceso.

Mientras no entren en vigencia las medidas tarifarias que permitan restablecer la suficiencia financiera del esquema, se suspenderá la ejecución material de las inversiones iniciales de modernización, reposición, expansión y optimización, sin que dicha suspensión constituya incumplimiento del accionista privado estratégico, de la Empresa de Servicios Públicos Mixta o causal de efectividad de las garantías asociadas a dichas inversiones.

Durante este período transitorio, la Empresa de Servicios Públicos Mixta, directamente o mediante el accionista privado estratégico en desarrollo del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial, deberá garantizar la administración, operación y mantenimiento —AOM— de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público que se encuentre efectivamente disponible y en condiciones técnicas para la prestación del servicio, así como las demás actividades indispensables para asegurar su continuidad, seguridad y funcionamiento.

La suspensión de la ejecución de las inversiones no comprenderá aquellas actuaciones urgentes o indispensables que deban realizarse para garantizar la seguridad de las personas, prevenir daños adicionales, atender riesgos eléctricos o asegurar la continuidad mínima del servicio, siempre que su ejecución cuente con la validación técnica y financiera de la interventoría y se encuentre amparada por los recursos efectivamente disponibles dentro del esquema.

Una vez entren en vigencia las medidas tarifarias que permitan restablecer la suficiencia financiera del servicio, la Empresa y la interventoría deberán efectuar una verificación técnica, financiera y operativa del Sistema de Alumbrado Público para establecer el inventario actualizado, el estado de la infraestructura y las necesidades efectivas de modernización, reposición, expansión y optimización. Con fundamento en dicha verificación se definirá el inicio de la ejecución de las inversiones y, cuando resulte necesario, se actualizarán sus cantidades, alcance, programación y priorización conforme al ETR, al modelo financiero, a la regulación aplicable y a los documentos del proceso.

1.13.3. RÉGIMEN ESPECIAL DERIVADO DEL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

Las partes reconocen que el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 produjo afectaciones sobre infraestructura existente en el Municipio y que, para efectos de la puesta en marcha del nuevo esquema de prestación del servicio, resulta necesario distinguir entre las actividades de restablecimiento de la infraestructura afectada por dicho evento y las inversiones iniciales de modernización, reposición, expansión y optimización previstas en el presente proceso.

Corresponderá al Municipio de Montenegro adelantar o gestionar el restablecimiento de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público afectada directamente como consecuencia del terremoto, respecto de aquella infraestructura cuya reparación o recuperación le corresponda

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 17	de 112

jurídicamente, sin perjuicio de las obligaciones que puedan encontrarse a cargo de operadores de red, aseguradoras, contratistas, terceros responsables u otras entidades.

La Empresa de Servicios Públicos Mixta y, cuando corresponda, el accionista privado estratégico, no asumirán con cargo a las inversiones iniciales previstas en el proceso la obligación automática de reconstruir o restablecer la infraestructura afectada por el terremoto mientras no se adopte la determinación prevista en el presente numeral.

Al inicio de la prestación, la interventoría, conjuntamente con la Empresa de Servicios Públicos Mixta y con participación del Municipio, realizará una verificación técnica en campo destinada a determinar el inventario inicial efectivamente disponible para operación, identificando, como mínimo:

- a) Los activos existentes y operativos;
- b) Los activos afectados o fuera de servicio como consecuencia del terremoto;
- c) La infraestructura que haya sido restablecida por el Municipio o por terceros responsables;
- d) Los activos respecto de los cuales se encuentre pendiente su reparación, reconstrucción o reposición; y
- e) Las condiciones técnicas necesarias para su incorporación o reincorporación al Sistema de Alumbrado Público.

El inventario así validado constituirá la base inicial para la ejecución de las actividades de administración, operación y mantenimiento y para la actualización del Sistema de Información de Alumbrado Público —SIAP—.

Mientras se mantenga suspendida la ejecución de las inversiones iniciales por insuficiencia financiera del esquema, la Empresa o el accionista privado estratégico, según corresponda, ejecutarán el AOM exclusivamente respecto de la infraestructura disponible, sin que pueda imputárseles la indisponibilidad de activos cuya afectación provenga del terremoto y cuyo restablecimiento no se encuentre dentro de sus obligaciones.

Una vez entren en vigencia las medidas tarifarias que permitan restablecer la suficiencia financiera del esquema y antes de iniciar las inversiones iniciales, la Empresa y la interventoría efectuarán una nueva verificación de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público.

Si a dicha fecha la infraestructura afectada por el terremoto hubiere sido restablecida, las inversiones iniciales se ejecutarán conforme a su finalidad original de modernización, reposición, expansión y optimización, con las actualizaciones que correspondan al inventario y estado real del sistema.

Si, por el contrario, subsistieren componentes del Sistema de Alumbrado Público afectados por el terremoto cuya recuperación resulte necesaria para la prestación eficiente del servicio, los órganos competentes de la Empresa podrán, previa validación técnica, financiera, regulatoria y de la interventoría, reorientar total o parcialmente las inversiones inicialmente previstas hacia la restauración, reconstrucción, reposición o recuperación de dicha infraestructura, siempre que:

- i) Las actuaciones correspondan a infraestructura destinada al Sistema de Alumbrado Público;
- ii) Sean técnica y regulatoriamente reconocibles dentro de los componentes del servicio;

	Código: FO-GD-24	
	Versión: 9	
	Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	Fecha Aprobación: 30/07/2025	
	Acta Aprobación: No. 5	
	Página: 18	de 112

- iii) No impliquen duplicidad de pagos respecto de recursos provenientes de seguros, indemnizaciones, obligaciones de terceros o inversiones ya reconocidas;
- iv) Se encuentren dentro de la capacidad financiera efectiva del esquema; y
- v) No impliquen obligaciones adicionales con cargo al presupuesto municipal diferentes de aquellas que hayan sido expresamente autorizadas conforme a la ley.

La modificación de la destinación, cantidades o priorización de las inversiones no requerirá mantener de manera rígida las cantidades inicialmente proyectadas cuando la realidad física del sistema, el censo actualizado, los efectos del terremoto y la validación de la interventoría demuestren la necesidad de una distribución diferente, siempre que se conserve la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y se respeten el modelo financiero y la regulación aplicable.

1.14. CONTROL Y VIGILANCIA.

El Municipio ejercerá, a través de la Subsecretaría de Obras Públicas e Infraestructura o la dependencia que determine el Alcalde, la supervisión y seguimiento de las obligaciones que correspondan al proponente seleccionado durante la fase de selección, constitución y puesta en funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, incluyendo la suscripción de los documentos societarios, el pago del aporte de capital y los demás compromisos cuya verificación corresponda directamente al Municipio. Una vez constituida la Empresa y descentralizada en ella la prestación integral del servicio, corresponderá a la Empresa ejercer la dirección, administración y supervisión de los contratos de colaboración que celebre con el accionista privado estratégico o con terceros, sin perjuicio de la interventoría independiente encargada de verificar integralmente la prestación del servicio y la ejecución de las obligaciones técnicas, operativas, financieras, ambientales y regulatorias correspondientes.

1.15. DURACION DE LA EMPRESA: La empresa de servicios públicos mixta tendrá una duración indefinida. Sin embargo, la prestación del servicio de Alumbrado Público manera descentralizada por parte de la empresa será de treinta (30) años, de conformidad con el modelo financiero incorporado en el estudio técnico de referencia.

1.16. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: La ejecución del contrato será en el municipio de Montenegro Quindío.

1.17. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.17.1. Obligaciones del municipio:

- Suscribir, dentro del término de la autorización conferida por el Acuerdo Municipal, el documento de constitución de la Empresa, el cual podrá contener sus estatutos sociales.
- Suscribir estatutos, acuerdo de accionistas y documentos societarios que resulten necesarios para la creación y puesta en funcionamiento de la Empresa.
- Velar, en su condición de accionista mayoritario y dentro del marco de sus competencias, por la eficiencia y sostenibilidad financiera del esquema con cargo a los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público. Solamente se podrá incorporar otras fuentes de financiación municipal en caso en que el recaudo del impuesto de alumbrado público resulte insuficiente y se cumplan los requisitos presupuestales necesarios para vincular otra renta



	Código: FO-GD-24		
	Versión: 9		
	Fecha Elaboración: 03/06/2016		
	Fecha Aprobación: 30/07/2025		
	Acta Aprobación: No. 5		
	Página: 19	de	112

- municipal a la financiación de la prestación del servicio o a la cobertura de las afectaciones al modelo financiero que se adopte como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección.
- Entregar, a título no traslativo de dominio, el acceso y uso de la infraestructura de alumbrado público a la ESP MIXTA, en cumplimiento de su obligación de efectuar el aporte público al capital social, el cual está representado en los derechos de acceso, uso y usufructo sobre la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público municipal y se realizará mediante la suscripción de un acta de entrega de la infraestructura afecta a la prestación del servicio de alumbrado público del municipio.
 - Adelantar oportunamente los procedimientos administrativos de baja de los bienes municipales retirados del SALP, a partir de la información técnica suministrada por la ESP mixta o el accionista operador privado, y autorizar su destinación final conforme al régimen patrimonial aplicable.
 - Ordenar a los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público que transfieran y, cuando corresponda, transferir directamente al mecanismo fiduciario constituido por la Empresa, los recursos recaudados por concepto del tributo destinados a remunerar las actividades del servicio, de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el parágrafo segundo del artículo primero del Acuerdo Municipal, la Resolución CREG 101 013 de 2022 y el modelo financiero, velando porque conserven su destinación específica y se apliquen exclusivamente a los conceptos permitidos por la ley, la regulación y los documentos del esquema.
 - Conservar la titularidad del Impuesto de Alumbrado Público y adelantar, directamente o por conducto de los agentes recaudadores, las actividades de liquidación, fiscalización, cobro y recaudo del tributo.
 - Expedir el acto administrativo mediante el cual se descentralice en la Empresa de Servicios Públicos Mixta la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio.
 - Participar, en su calidad de accionista mayoritario, en los órganos de dirección y administración de la Empresa, conforme a la ley, los estatutos sociales y el acuerdo de accionistas.
 - Apoyar institucionalmente a la ESP Mixta y al accionista privado estratégico en la identificación, priorización y gestión de las podas o intervenciones silviculturales necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, facilitando la articulación con la autoridad ambiental, las dependencias municipales competentes, los propietarios o administradores de los predios o espacios intervenidos y demás autoridades requeridas, sin asumir directamente los costos de permisos, compensaciones o medidas ambientales que correspondan a la ESP Mixta conforme al esquema de prestación.
 - Adoptar, dentro del marco de sus competencias, las medidas administrativas, financieras, presupuestales, tributarias y de seguimiento necesarias para procurar la suficiencia y sostenibilidad financiera del esquema, de conformidad con el Estudio Técnico de Referencia, el modelo financiero, la regulación aplicable, el mecanismo fiduciario y la disponibilidad de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, los cuales constituyen la fuente principal de financiación de la prestación integral del servicio y deberán aplicarse conforme a su destinación específica. Para estos efectos, deberá adelantar, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones técnicas, financieras, administrativas y tributarias necesarias para promover ante el Concejo Municipal la actualización de las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 20	de 112

- El Municipio no estará obligado a destinar al esquema recursos ordinarios, de libre destinación o del presupuesto general municipal distintos de los provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá destinar recursos adicionales, previa evaluación de su procedencia y conveniencia y previo cumplimiento de los requisitos de competencia, disponibilidad presupuestal, sostenibilidad fiscal y demás autorizaciones legales aplicables, cuando ello sea necesario o conveniente para atender eventos de insuficiencia del recaudo no corregidos mediante las medidas tarifarias, de determinación, fiscalización o cobro del impuesto que correspondan; para atender eventos de desequilibrio económico debidamente acreditados conforme a los documentos del esquema; o para financiar proyectos específicos de expansión, modernización, iluminación ornamental, iluminación navideña o desarrollos tecnológicos asociados al Sistema de Alumbrado Público que no se encuentren contemplados en el modelo financiero ofertado por el proponente o que excedan el alcance previsto en dicho modelo.
- Respetar y, dentro del ámbito de sus competencias y de los derechos que le correspondan como accionista público mayoritario, efectuar el seguimiento institucional al cumplimiento de las condiciones establecidas, los estudios previos, los documentos del proceso, el decreto o los actos administrativos que desarrollen, precisen e instrumenten la descentralización autorizada por el referido Acuerdo Municipal, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial, el contrato de fiducia y los demás instrumentos que regulen la constitución, puesta en marcha, operación, financiación, seguimiento y control del esquema.
- Adelantar o gestionar el restablecimiento de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público afectada por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, respecto de aquella infraestructura cuya recuperación corresponda al Municipio, sin perjuicio de las obligaciones de los operadores de red, aseguradoras, contratistas, terceros responsables u otros sujetos. El Municipio deberá informar a la Empresa y a la interventoría los avances en dicho restablecimiento y entregar los activos recuperados para su incorporación al inventario operativo del Sistema.
- Apoyar institucionalmente a la Empresa de Servicios Públicos Mixta y al accionista privado estratégico en la denuncia, prevención, investigación y gestión de los hurtos, actos de vandalismo o afectaciones sobre los activos del Sistema de Alumbrado Público; articular las actuaciones con las autoridades competentes; y revisar, cuando haya lugar, los ajustes al modelo financiero y el reconocimiento de los costos de reposición, AOM, CINV o el componente regulatorio aplicable, siempre que cuenten con validación de la interventoría y se dé cumplimiento a la regulación vigente.
- Abstenerse de impartir instrucciones de pago, giro, destinación o administración de recursos que resulten contrarias a la ley, al Acuerdo Municipal 009 de 2026, al acto de descentralización, al modelo financiero, al contrato fiduciario, a la regulación aplicable o a los documentos del proceso.

1.17.2. Obligaciones del accionista privado o accionistas privados:

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 21	de 112

- Concurrir con el Municipio de Montenegro a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta.
- Pagar sus aportes en dinero y/o en especie, según lo previsto en los documentos del proceso, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas o el acto de constitución de la sociedad. El aporte del accionista privado estratégico deberá ser suscrito y pagado en los términos y condiciones previstos en los documentos societarios, sin que el plazo para el pago de las acciones pueda exceder de veinticuatro (24) meses contados a partir de la constitución de la sociedad, de conformidad con la Ley 1258 de 2008. El plazo adoptado para el pago del aporte societario no suspende, condiciona ni difiere el cumplimiento de las obligaciones de financiación, inversión, modernización, operación y demás compromisos asumidos por el accionista privado estratégico.
- Suscribir el acuerdo de accionistas y los demás instrumentos requeridos para la constitución y puesta en marcha de la Empresa.
- Mantener la capacidad técnica, operativa, administrativa, financiera, logística y de experiencia exigida en los documentos del proceso y ofrecida en su propuesta.
- Apoyar técnica, operativa, administrativa, financiera y empresarialmente a la Empresa de Servicios Públicos Mixta para el adecuado desarrollo de su objeto social, de conformidad con los compromisos asumidos en la oferta, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial y los demás documentos del esquema, en lo que respecta a la prestación integral del servicio de alumbrado público en sus componentes de inversión, administración, operación, mantenimiento, expansión, reposición, modernización, optimización y actividades complementarias.
- Financiar o gestionar la financiación de las inversiones iniciales de modernización, reposición, expansión y optimización del Sistema de Alumbrado Público y ejecutarlas dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del acta mediante la cual la Empresa, previa verificación de la interventoría, declare cumplidas las condiciones para el inicio de las inversiones previstas en el numeral 1.13.2 del presente Pliego.
Mientras dichas condiciones no se encuentren cumplidas, el plazo de doce (12) meses para la ejecución de las inversiones no comenzará a correr, sin que esta circunstancia constituya incumplimiento, mora o retraso imputable al accionista privado estratégico.
- Las obligaciones derivadas de créditos, financiación de proveedores o cualquier otro mecanismo de financiación que se estructure para la ejecución de dichas inversiones serán de exclusiva responsabilidad del accionista privado estratégico.
- Realizar las actividades de empalme requeridas para el inicio de la operación incluyendo la revisión documental y en campo del inventario existente, el estado de la infraestructura, la información técnica, los contratos asociados, las condiciones de operación, los sistemas de información y los demás elementos requeridos para la prestación integral del servicio.
- Garantizar, directamente o a través de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la disponibilidad del equipo humano mínimo, la infraestructura operativa, los equipos, herramientas, sistemas de información y capacidades técnicas necesarias para la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio de Alumbrado Público.
- Realizar las inversiones y reinversiones posteriores, previa aprobación de los órganos competentes de la Empresa y definición de la remuneración correspondiente, de conformidad con los planes anuales de expansión, modernización, reposición u optimización, cuando dichas inversiones sean requeridas por agotamiento de vida útil, necesidades del servicio, expansión urbana o rural, mejora de cobertura, eficiencia energética o desarrollo tecnológico.
- Cumplir el RETILAP, el RETIE, las normas ambientales, laborales, de seguridad y salud en el trabajo, de gestión de residuos, de calidad de bienes y servicios, y las demás normas técnicas y regulatorias aplicables.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 22	de 112

- Ejecutar las actividades de gestión ambiental, retiro y disposición final cuando se le asignen en el contrato de operación y colaboración empresarial, incluida la actualización del SIAP, la entrega de información para el trámite de baja y la obtención de las certificaciones ambientales correspondientes.
- Recibir, por conducto de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la infraestructura de alumbrado público de propiedad del Municipio o construida por terceros. Una vez recibida a satisfacción e incorporada al inventario oficial del Sistema de Alumbrado Público, dicha infraestructura será administrada, operada y mantenida por la Empresa, y podrá ser incluida dentro de los costos de Administración, Operación y Mantenimiento —AOM— del servicio, conforme a la regulación CREG vigente y el modelo financiero aplicable.
- Cumplir las obligaciones previstas en los estudios previos, los documentos del proceso, la oferta presentada, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el acto de descentralización del servicio y demás documentos que regulen su participación como accionista privado estratégico.
- Apoyar técnica, operativa, documental y financieramente a la ESP Mixta en la identificación, denuncia, reclamación, reposición y restablecimiento de los activos del Sistema de Alumbrado Público afectados por hurto, vandalismo, daño por terceros o eventos similares, aportando los soportes necesarios para su reconocimiento regulatorio y ejecutando las reposiciones que le correspondan conforme al RETIE, RETILAP, la regulación CREG, el modelo financiero y los documentos del esquema, solicitando, sustentando y tramitando el reconocimiento de la remuneración correspondiente, cuando resulte procedente conforme a la regulación aplicable, el modelo financiero y la validación de la interventoría.
- Ejecutar o garantizar la ejecución, directamente o a través de terceros idóneos, de las podas, despejes o intervenciones silviculturales necesarias sobre árboles, ramas o vegetación que afecten el cono lumínico, la eficiencia fotométrica, la seguridad eléctrica, la infraestructura o la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, cuando dichas actividades hagan parte de las obligaciones a su cargo conforme a la oferta, el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial, los documentos del proceso, las instrucciones de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y la verificación de la interventoría.
Estas actividades deberán ejecutarse conforme al RETIE, el RETILAP, las normas ambientales aplicables y los permisos, autorizaciones, conceptos, aprobaciones o protocolos que resulten exigibles. Cuando correspondan a actividades ordinarias o necesarias para la prestación del servicio, sus costos serán tratados como costos o gastos operativos del esquema y se atenderán con cargo a los recursos previstos para tal fin en el modelo financiero, el presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial y el mecanismo fiduciario, previa causación, soporte y verificación de la interventoría.
- Aceptar y sujetarse al encargo fiduciario o fiducia mercantil de administración y pagos constituida por la Empresa de Servicios Públicos Mixta, como mecanismo para el pago de la remuneración regulada correspondiente a los componentes de inversión, administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y demás actividades que ejecute, conforme a la regulación aplicable, el modelo financiero, la oferta seleccionada, el acuerdo de accionistas y los documentos del esquema.
- Presentar oportunamente a la ESP Mixta, a la interventoría y, cuando corresponda, a la fiduciaria, los soportes técnicos, financieros, contables, tributarios y documentales necesarios para el reconocimiento y pago de las actividades, inversiones, bienes, obras, servicios o componentes ejecutados por el accionista privado estratégico.
- Aceptar que los pagos a su favor estarán condicionados a la causación efectiva del concepto remunerado, a la prelación de pagos, al modelo financiero, a la regulación aplicable y a la validación técnica, financiera o documental que corresponda.



	ALCALDIA MUNICIPAL		Código: FO-GD-24	
	MUNICIPIO DE MONTENEGRO		Versión: 9	
	NIT. 890.000.858-1		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 23	de 112

- Cumplir las obligaciones de facturación, certificación, retención, información tributaria, contabilidad y soportes fiscales respecto de los pagos que reciba de la fiducia, en su condición de beneficiario económico de la remuneración correspondiente a los componentes que ejecute.
- Constituir, mantener vigentes, renovar, ampliar, modificar y restablecer las garantías que correspondan a cada etapa del esquema, incluyendo la garantía de cumplimiento de las obligaciones iniciales derivadas del negocio societario y las garantías exigidas por la Empresa en el contratos de colaboración mediante el cual se ejecuten las obligaciones funcionales del esquema de prestación del servicio, en los términos previstos en los documentos del proceso y en los instrumentos jurídicos correspondientes.
- Suscribir con la Empresa, dentro del término que fijen los Instrumentos Societarios y en todo caso antes del inicio de la operación, el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial en los términos y condiciones mínimos establecidos en los Documentos del Proceso, y constituir y entregar las garantías que en él se exijan.
- Abstenerse de enajenar, gravar o transferir sus acciones, o de permitir un cambio de control, sin sujeción a las restricciones previstas en el numeral «Condiciones mínimas de gobierno corporativo» del presente capítulo.

1.17.3. Obligaciones de la ESP MIXTA:

Una vez constituida y expedido el acto administrativo mediante el cual se descentralice en ella la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público, la Empresa de Servicios Públicos Mixta será responsable de organizar, dirigir y garantizar su prestación integral del servicio de alumbrado público en los términos del Acuerdo Municipal No. 009 de 2026.

La Empresa podrá ejecutar las actividades que integran el servicio directamente, mediante su propia organización empresarial, o indirectamente mediante contratos de colaboración celebrados con su accionista privado estratégico o con terceros, conforme al régimen jurídico aplicable. En todos los casos conservará la dirección, supervisión y control contractual, técnico, administrativo, financiero y operativo de las actividades ejecutadas, sin perjuicio de la interventoría independiente del servicio. De conformidad con lo anterior, a su cargo estarán las siguientes obligaciones:

- Prestar integralmente el servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio de Montenegro, directamente o mediante el accionista privado estratégico y/o terceros autorizados, bajo responsabilidad de la ESP Mixta y de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026, el acto de descentralización, los estatutos sociales, el Estudio Técnico de Referencia, el modelo financiero, la regulación aplicable y los demás documentos que integren el esquema.
- Planear y dirigir las actividades de administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y desarrollo tecnológico del Sistema de Alumbrado Público, así como las demás actividades necesarias para su prestación integral y, cuando corresponda, las actividades de iluminación ornamental y navideña en los términos legalmente permitidos.
- Mantener la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad, continuidad, calidad, cobertura, disponibilidad y eficiencia energética, de conformidad con la normatividad técnica, regulatoria, ambiental y contractual aplicable.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 24	de	112

- Ejecutar directamente o verificar y controlar la ejecución por parte del accionista privado estratégico de las inversiones iniciales y posteriores y de los planes periódicos de modernización, expansión, reposición, mantenimiento y optimización aprobados conforme al Estudio Técnico de Referencia, el modelo financiero, la regulación aplicable, la disponibilidad de recursos, los documentos del proceso y las decisiones de los órganos competentes de la Empresa.
- Garantizar durante el período transitorio previsto en el numeral 1.13.2 la prestación del servicio mediante la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura efectivamente disponible, absteniéndose de ordenar el inicio de las inversiones iniciales mientras no se encuentren cumplidas las condiciones allí previstas.
- Coordinar con la interventoría y el Municipio la elaboración del inventario inicial operativo posterior al terremoto del 10 de agosto de 2026 y sus posteriores actualizaciones, diferenciando la infraestructura disponible, afectada, restablecida y pendiente de recuperación.
- Una vez cumplidas las condiciones de suficiencia financiera, evaluar conjuntamente con la interventoría el estado del Sistema de Alumbrado Público y adoptar la programación definitiva de las inversiones iniciales, incluyendo, cuando resulte técnica, jurídica y financieramente procedente, su reorientación parcial hacia la restauración o reposición de infraestructura afectada por el terremoto.

La interventoría deberá, antes del inicio operativo del esquema, realizar conjuntamente con la Empresa el levantamiento, verificación y validación del inventario inicial efectivamente disponible para la prestación del servicio, identificando separadamente los activos afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

Asimismo, deberá certificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras requeridas para la expedición del Acta de Habilitación para el Inicio de las Inversiones y verificar, en ese momento, el estado de recuperación de la infraestructura afectada por el terremoto, con el objeto de determinar si las inversiones iniciales mantienen su alcance original o si procede recomendar su reorientación parcial hacia la restauración del Sistema.

- Sustituir, reponer, reparar o rehabilitar las luminarias, equipos, redes, apoyos y demás componentes del Sistema de Alumbrado Público que lo requieran para mantener los niveles de disponibilidad, calidad y continuidad del servicio, incluyendo las actividades de desmonte, transporte, almacenamiento, manejo, instalación y disposición final de los elementos retirados. Estas actividades podrán ejecutarse directamente o mediante el accionista privado estratégico o terceros autorizados.
- Gestionar las obligaciones ambientales asociadas a la prestación del servicio, incluyendo la identificación, trámite y obtención de los permisos, autorizaciones, conceptos o aprobaciones requeridos para podas, despejes o intervenciones silviculturales que resulten necesarias para garantizar el adecuado cono lumínico, la seguridad eléctrica o la prestación del servicio, así como la gestión, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos y activos retirados, incluidos los RAEE, en los términos legalmente aplicables.
- Verificar que las inversiones, bienes, obras, actividades o servicios ejecutados por el accionista privado estratégico o por terceros únicamente sean reconocidos y remunerados cuando resulten efectivamente ejecutados, sean legal y regulatoriamente reconocibles y cumplan las



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 25	de	112

condiciones previstas en la regulación vigente, el Estudio Técnico de Referencia, el modelo financiero, los contratos correspondientes y los demás documentos del esquema.

- Gestionar la administración, operación y mantenimiento del servicio bajo criterios de eficiencia, oportunidad, economía, sostenibilidad financiera, seguridad, calidad técnica, eficiencia energética y protección del interés público.
- Gestionar o apoyar al Municipio, según la distribución de competencias que establezca el esquema, en la contratación, negociación, revisión y seguimiento del suministro de energía eléctrica con destino al Sistema de Alumbrado Público.
- Realizar, en coordinación con la interventoría y el comercializador de energía eléctrica, los inventarios, censos y verificaciones técnicas necesarios para mantener actualizada la infraestructura del sistema y determinar correctamente la carga instalada, los consumos y demás variables asociadas al suministro de energía.
- Revisar y validar técnicamente, junto con la interventoría, la facturación correspondiente al suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público, de conformidad con los inventarios vigentes, cargas reconocidas, consumos aplicables y regulación correspondiente.
- Implementar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Alumbrado Público —SIAP—, incluyendo el inventario georreferenciado, registro de intervenciones, gestión de activos, mantenimiento preventivo y correctivo, atención de PQRS, indicadores de calidad y continuidad y, cuando resulte técnica y financieramente procedente, sistemas de telegestión, telemedida, monitoreo remoto y demás desarrollos tecnológicos asociados al sistema.
- Atender de manera oportuna, trazable y adecuada las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, reportes de fallas y demás requerimientos ciudadanos relacionados con la prestación del servicio, directamente o mediante los canales establecidos en coordinación con el Municipio.
- Recibir, revisar e incorporar al Sistema de Alumbrado Público las expansiones válidamente construidas por terceros, urbanizadores o constructores, siempre que cumplan las exigencias técnicas, urbanísticas, eléctricas, fotométricas, ambientales, regulatorias y de sostenibilidad financiera y operativa requeridas para su incorporación.
- Rechazar, observar o condicionar la incorporación de infraestructura construida por terceros cuando esta no cumpla los requisitos técnicos o regulatorios aplicables, carezca de los soportes exigidos, genere riesgos para el servicio o no resulte técnica, jurídica, financiera u operativamente viable.
- Cumplir y exigir el cumplimiento del RETILAP, RETIE, regulación CREG, normas ambientales, laborales, de seguridad y salud en el trabajo, gestión de activos, disposición final de residuos y demás disposiciones legales, técnicas y regulatorias aplicables al servicio.
- Formular y ejecutar, directamente o mediante el accionista privado estratégico o terceros autorizados, los planes de modernización, expansión, reposición, mantenimiento y optimización del Sistema de Alumbrado Público, conforme al Estudio Técnico de Referencia, los documentos del esquema, la disponibilidad de recursos y las decisiones de los órganos competentes de la Empresa.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 26	de	112

- Desarrollar planes y actividades de información, pedagogía y educación a la comunidad sobre la prestación del servicio, reporte de fallas, canales de atención, intervenciones programadas, seguridad, eficiencia energética y beneficios de los procesos de modernización.
- Informar al Municipio y a la interventoría sobre conexiones no autorizadas, intervenciones irregulares, infraestructura ejecutada sin el cumplimiento de las condiciones técnicas o urbanísticas aplicables y cualquier práctica que pueda afectar la seguridad, sostenibilidad o adecuada prestación del servicio.
- Cumplir respecto del personal vinculado directa o indirectamente a la prestación del servicio las disposiciones laborales, de seguridad social, parafiscales, seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo, y exigir su cumplimiento a los contratistas y demás sujetos responsables.
- Contar, directamente o mediante los instrumentos contractuales correspondientes, con la infraestructura física, tecnológica y logística, los equipos, herramientas, sistemas de información y recurso humano idóneo y suficiente para garantizar la prestación continua, eficiente y segura del servicio.
- Celebrar, administrar, supervisar y controlar los contratos de colaboración que resulten necesarios con el accionista privado estratégico para la ejecución de las obligaciones funcionales que le hayan sido asignadas desde el proceso de selección, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026, los estudios previos, la oferta seleccionada, los estatutos, el acuerdo de accionistas y los demás documentos del esquema.
- Garantizar la existencia y adecuada actuación de una interventoría independiente, especializada e idónea, de acuerdo con la estructuración definitiva del esquema, y permitir y facilitar su labor, así como la supervisión municipal, el control fiscal, el control social, la revisoría fiscal y los demás mecanismos de vigilancia y seguimiento aplicables.
- Presentar los informes técnicos, financieros, operativos, ambientales, administrativos, regulatorios y de indicadores que sean requeridos por el Municipio, la interventoría, la Revisoría Fiscal, los organismos de control y demás autoridades competentes.
- Denunciar oportunamente los hurtos, actos de vandalismo, daños ocasionados por terceros y demás afectaciones a los activos del Sistema de Alumbrado Público, registrarlos en el SIAP, informar al Municipio y a la interventoría y gestionar la recuperación, reposición o restablecimiento de los activos afectados, así como el reconocimiento de los costos que resulte procedente conforme a la regulación vigente y al modelo financiero.
- Constituir y mantener el encargo fiduciario, fiducia mercantil o patrimonio autónomo de administración y pagos destinado a la recepción, administración, trazabilidad y pago de los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público y de las demás fuentes legalmente disponibles para la prestación del servicio, conforme al Acuerdo Municipal No. 009 de 2026, el modelo financiero y los documentos del esquema.
- Garantizar que el contrato fiduciario, las instrucciones de pago, la contabilidad y los sistemas de información permitan diferenciar claramente entre: i) los recursos del Impuesto de Alumbrado Público administrados con destinación específica; ii) los pagos efectuados al accionista privado estratégico, interventoría, comercializador de energía, fiduciaria, proveedores, contratistas y demás beneficiarios; y iii) los recursos que constituyan ingresos propios de la Empresa por actividades efectivamente desarrolladas por ésta.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 27	de 112

- Impartir las instrucciones fiduciarias y autorizar los pagos correspondientes únicamente cuando se encuentren cumplidas las condiciones previstas en la regulación, la prelación de pagos, el modelo financiero, los respectivos contratos, los soportes técnicos, financieros y contables y la validación de la interventoría cuando corresponda.
- Mantener registros contables, financieros, tributarios, fiduciarios y documentales suficientes para identificar el origen, naturaleza, destinación, beneficiario económico, concepto regulatorio y soporte de cada recurso recibido, administrado o pagado, de forma que el reconocimiento contable y tributario corresponda a la naturaleza jurídica y económica de cada operación.
- Presentar periódicamente al Municipio, interventoría, y organismos de control los informes sobre recaudo, saldos fiduciarios, pagos, obligaciones pendientes, inversiones ejecutadas, suficiencia de recursos, cumplimiento de indicadores y ejecución del modelo financiero.
- Cumplir las demás obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias, societarias, fiduciarias y contractuales que se deriven de su condición de prestador y de la ejecución de las actividades comprendidas dentro de su objeto social.
- Exigir, aprobar, administrar, hacer seguimiento y, cuando corresponda, hacer efectivas las garantías que deban constituir el accionista privado estratégico, los accionistas privados estratégicos o los terceros contratistas para respaldar las obligaciones derivadas de los contratos de colaboración y demás instrumentos de ejecución del servicio.

1.18. CONDICIONES MÍNIMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

En cumplimiento del artículo décimo del Acuerdo Municipal, que ordena establecer en los documentos del proceso las condiciones de gobierno corporativo y las demás reglas necesarias para proteger el interés público, la continuidad del servicio, la participación accionaria del Municipio y la destinación específica del Impuesto de Alumbrado Público, los Instrumentos Societarios incorporarán, como mínimo, las siguientes reglas, que el proponente acepta con la presentación de su oferta:

- **Órganos sociales.** La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, de una Junta Directiva integrada por un número impar de miembros y presidida por el Alcalde o por quien este designe como su suplente, y de un Gerente elegido por la Junta Directiva, conforme al artículo cuarto del Acuerdo Municipal. La administración será profesional y ajena a intereses partidistas, en los términos del numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994.
- **Composición de la Junta Directiva.** El Municipio designará la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y el accionista privado estratégico los restantes, en proporción a su participación accionaria.
- **Decisiones reservadas.** Requerirán el voto favorable del Municipio, sin perjuicio de las mayorías legales de protección de los accionistas minoritarios: las reformas estatutarias; los aumentos de capital, la emisión y colocación de acciones y las capitalizaciones; la fusión, escisión, transformación y disolución anticipada; la enajenación o gravamen de activos esenciales para la prestación del servicio; la aprobación del presupuesto anual y del plan anual de inversiones; y, los planes de expansiones para incrementar la cobertura en la prestación del servicio.
- **Restricciones a la negociación de acciones y cambio de control.** Con fundamento en los artículos 13 a 16 de la Ley 1258 de 2008, los estatutos establecerán la restricción a la

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 28	de	112

negociación de las acciones del accionista privado estratégico, la autorización previa de la Asamblea con el voto favorable del Municipio para cualquier enajenación, y la obligación de informar las operaciones que impliquen cambio de control del accionista privado estratégico. El adquirente deberá acreditar condiciones habilitantes iguales o superiores a las exigidas en el presente proceso. La transferencia efectuada en contravención de los estatutos será ineficaz.

- **Exclusión y mora.** Los estatutos preverán causales de exclusión del accionista privado estratégico en los términos del artículo 39 de la Ley 1258 de 2008, entre ellas el incumplimiento grave de sus obligaciones funcionales declarado conforme al Contrato de Operación y Colaboración Empresarial, así como los remedios frente a la mora en el pago de las acciones previstos en el artículo 397 del Código de Comercio.
- **Continuidad del servicio.** Los Instrumentos Societarios y el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial preverán los mecanismos que permitan a la Empresa, ante el incumplimiento grave del accionista privado estratégico, terminar el contrato y asumir directamente o por conducto de terceros la operación del sistema, con la entrega de la información, los inventarios, los sistemas de información y los contratos necesarios para garantizar la continuidad del servicio.
- **Información, contabilidad y control.** La Empresa tendrá revisor fiscal, llevará contabilidad separada de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público y suministrará al Municipio, a la interventoría y a los organismos de control la información que requieran, sin perjuicio del control fiscal sobre los aportes públicos previsto en el artículo 50 de la Ley 142 de 1994 y del control de tutela a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas e Infraestructura, conforme al artículo sexto del Acuerdo Municipal.
- **Régimen de contratación.** La Empresa adoptará un manual de contratación regido por el derecho privado, en el que aplicará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
- **Duración del esquema de prestación y reversión.** La prestación del servicio de alumbrado público a cargo de la Empresa tendrá una duración de treinta (30) años, conforme al artículo segundo del Acuerdo Municipal. Al vencimiento de dicho término o a la terminación anticipada del esquema operará la reversión al Municipio de los bienes del Sistema de Alumbrado Público, incluidos los derivados de las actividades de modernización y expansión, en los términos del artículo séptimo del Acuerdo Municipal.

1.19. SOPORTE DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE

PUEBAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015 el cual reza:

ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.*

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 29	de	112

la entidad convocará a través de la plataforma SECOP II la correspondiente audiencia de asignación de riesgos.

1.20. MINUTA DEL CONTRATO

La minuta del contrato que se incluirá como anexo de los pliegos de condiciones, corresponde a la que se proyecta celebrar como resultado de este proceso de selección, contiene el clausulado de la esencia y de la naturaleza del contrato de acuerdo con el objeto a contratar, sin embargo, los oferentes seleccionados podrán proponer la inclusión de cláusulas, pero sólo en aquellos aspectos técnicos y operativos no contemplados por ella. El MUNICIPIO DE MONTENEGRO decidirá si lo acepta o no.

1.21. GASTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo del proponente y del adjudicatario todos los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, de la suscripción de los Instrumentos Societarios y del cumplimiento de sus obligaciones, conforme a las normas nacionales, departamentales y municipales, en particular el Código de Rentas del Municipio adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 021 de 2025. Comoquiera que en el presente proceso el Municipio no efectuará pagos al adjudicatario, las estampillas y retenciones que se relacionan a continuación tienen carácter informativo y solo se causarán cuando se configure el respectivo hecho generador, en los términos de la norma que las establezca:

ESTAMPILLAS O CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Pro-Cultura	1% del valor total del pago	11%
Pro-Hospital	2% del valor total del pago	
Pro-Deporte	2% del valor total del pago	
Pro-Adulto Mayor	4% del valor total del pago	
Justicia Familiar	2% del valor total del pago	

Adicionalmente, se relacionan los **impuestos tributarios** que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el **Gobierno Nacional** y de acuerdo con las **responsabilidades tributarias** asignadas al RUT de cada oferente

RETENCIONES	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	3.5% del valor total del pago, si no es declarante	3.5%
Retención en la Fuente	2.5% del valor total del pago, si es declarante	2.5%
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional, actualmente el 19% (cuando aplique)

1.22. COMUNICACIONES OFICIALES

Toda consulta o aclaración referente al proceso de selección y su respuesta



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 30	de 112

por parte de la entidad se canalizará a través de la funcionalidad «Mensajes» del SECOP II. Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II se atenderán consultas a través del correo electrónico juridica@montenegro-quindio.gov.co, conforme al protocolo de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente.

1.23. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los pliegos de condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, Anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas de estos pliegos de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos pliegos de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de estos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el MUNICIPIO DE MONTENEGRO o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Si el PROPONENTE considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de estos pliegos de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente al MUNICIPIO DE MONTENEGRO, dentro de los términos señalados en el cronograma de actividades.

1.24. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia, a través del número telefónico: (1) 587 05 55; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71 o (1) 562 9300; correo electrónico, en la dirección: contacto@presidencia.gov.co o buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página de internet: www.secretariatransparencia.gov.co; correspondencia: Calle 7 N° 6-54 o personalmente, en la dirección carrera 8 No 7–26, Bogotá, D. C.

1.25. COMPROMISOS QUE ASUMEN LOS PROPONENTES.

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

- 1. El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código: FO-GD-24	
	MUNICIPIO DE MONTENEGRO		Versión: 9	
	NIT. 890.000.858-1		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 31	de 112

- otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su Propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de su Propuesta.
- El Proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente independiente lo haga en su nombre.
 - El Proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la Adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la Adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, durante el desarrollo del proceso de selección o del Contrato que se suscribiría de ser elegida su Propuesta;
 - El Proponente se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia de los presentes Pliego de condiciones o la fijación de los términos de la Propuesta.

Las irregularidades o actuaciones indebidas de servidores públicos o contratistas del Municipio de Montenegro, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas a la Oficina de Control Interno del Municipio de Montenegro, ubicada en el Centro Administrativo Municipal, Carrera 6 Calle 17 esquina, Montenegro, Quindío.

El compromiso que según el presente numeral debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Formato No. 4 – Compromiso anticorrupción de los presentes pliegos de condiciones.

1.26. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la Propuesta presentada. En caso de que EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 32	de 112

fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación o a la suscripción de los Instrumentos Societarios, ello constituirá incumplimiento grave de las obligaciones del Adjudicatario, dará lugar a hacer efectivas las garantías y a las consecuencias previstas en los Instrumentos Societarios, incluida la exclusión del accionista, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes y de lo previsto en el inciso final del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 en lo que resulte aplicable.

1.27. CRONOGRAMA

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

1.28. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC)

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales.

En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

En atención a lo definido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Que se procede de acuerdo a lo contenido en cada uno de estos acuerdos a verificar si el objeto y valor de la presente convocatoria se encuentra sometido a los mismos de la siguiente manera.

Cobertura Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial		APLICABILIDAD	
		SI	NO
Alianza del	Chile	X	
	Perú	X	
	México		X
Acuerdo Comercial con Canadá			X
Acuerdo Comercial con Chile		X	



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
	Página:	33	de	112

Acuerdo Comercial con Corea			X
Acuerdo Comercial con Costa Rica		X	
Acuerdo Comercial con Estados AELC		X	
Acuerdo Comercial con Estados Unidos			X
Triangulo del Norte	Guatemala	X	
	El Salvador		X
	Honduras		X
Tratado con la Unión Europea		X	

Conforme al análisis de cobertura contenido en la tabla anterior y en los estudios previos, el presente proceso se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales allí señalados como aplicables y por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones; en consecuencia, el Municipio concederá trato nacional a los proponentes y servicios de los Estados correspondientes.

1.29. PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El plazo de la presente selección, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será de la fijada en el cronograma de actividades del proceso de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones.

Este plazo podrá prorrogarlo EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes según lo establecido en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prórroga que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente fijado.

1.30. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille o consularización.

CAPÍTULO II - INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES Y CONVOCATORIA LIMITADA



C.A.M. Cra 6 Calle 17 esquina Montenegro, Quindío -Código postal 633001 - contactenos@montenegro-quindio.gov.co
www.montenegro-quindio.gov.co - Teléfono Celular Despacho Alcalde 321 513 44 08



	Código: FO-GD-24		
	Versión: 9		
	Fecha Elaboración: 03/06/2016		
	Fecha Aprobación: 30/07/2025		
	Acta Aprobación: No. 5		
	Página: 34	de	112
ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL			

Por tratarse de una licitación pública, en el presente proceso no se exige manifestación de interés como requisito para presentar oferta ni se realizará sorteo de consolidación de oferentes, figuras previstas en el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015 para la licitación pública. Cualquier persona que cumpla las condiciones del presente pliego podrá presentar oferta dentro del plazo señalado en el cronograma.

Dado que el valor del proceso supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidado conforme al valor en pesos colombianos vigente, el presente proceso no es susceptible de limitación a Mipyme en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de la aplicación de los criterios diferenciales y puntajes adicionales previstos en este pliego.

2.2. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

El MUNICIPIO DE MONTENEGRO, publicará el pliego de condiciones definitivo, previo análisis y respuesta de las observaciones presentadas al pliego de condiciones, ordenando la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo motivado suscrito por su representante legal o delegado.

2.3. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección y requiere una aclaración de cualquier estipulación contenida en los mismos, deberá formular al MUNICIPIO DE MONTENEGRO, las consultas a través de mensajes por medio de la plataforma Secop II. Dichas observaciones deberán ser presentadas en el plazo fijado en el cronograma de actividades del proceso, en aplicación del principio de economía contenido en la ley 80 de 1993.

La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas, y en consecuencia si el interesado antes del cierre del presente proceso no recibe respuesta de la entidad, las condiciones del pliego y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Toda modificación a las condiciones previstas en el pliego de condiciones se hará mediante

ADENDAS, numeradas en forma consecutiva, los cuales formarán parte integral del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

De igual manera, es importante señalar que la entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 35	de	112

de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Será responsabilidad de cada proponente consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

Cada proponente deberá anotar en el espacio respectivo de la carta de presentación de la propuesta, que ha consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, la información sobre preguntas y respuestas y adendas, y que su propuesta ha sido preparada de acuerdo con las mismas. En el evento de no anotarlo se entenderá con la presentación de la propuesta que ha efectuado las consultas respectivas.

En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas deberá ser consultada por el representante del Consorcio o la Unión Temporal.

Las adendas y el documento de preguntas y respuestas se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Se entiende con la presentación de la propuesta que los proponentes que participan en el presente proceso conocen los plazos y trámites y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente tiene conocimiento de los diferentes documentos que han sido publicados durante el presente proceso de selección a través de los diversos medios de comunicación que utilice para el efecto la Entidad.

2.4. ANÁLISIS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS APRECIACIONES DE LA ENTIDAD.

La contestación a las observaciones tendrá lugar en la fecha descrita en el cronograma general, las cuales se harán de manera motivada y se podrán agrupar aquellas de naturaleza común.

2.5. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser preparadas y presentadas en la forma indicada en el capítulo 3 del pliego de condiciones.

2.6. CIERRE DEL PLAZO PARA ENTREGA DE OFERTAS

El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma de este, a través de la plataforma SECOP II. Una vez realizado este, se procederá



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 36	de	112

a la publicación de la lista de oferentes para el conocimiento de todos los interesados.

Estarán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta. Por lo tanto, la entidad no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y el **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, por el cual dicha propuesta permanece abierta para aceptación de esta última, por el mismo período señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta La hora se tomará de acuerdo con la indicada por el portal SECOP II.

2.7. REGLAS PARA REALIZAR LAS AUDIENCIAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Las audiencias públicas que se deban desarrollar dentro del proceso de selección se celebrarán de manera presencial en la Alcaldía del municipio de MONTENEGRO. Así mismo y para aquellos interesados que no puedan asistir de manera presencial, se dispondrá la posibilidad de asistir de manera virtual a través de la herramienta de videoconferencia que se informe en el SECOP II, en las fechas y horas señaladas en el cronograma del proceso de selección. Para el efecto, previo a la celebración de la diligencia, se publicará el link para el ingreso a la misma.

2.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

No se valorarán propuestas alternativas; todo oferente tiene la obligación de presentar las propuestas con el lleno de las especificaciones técnicas estipuladas en este Pliego.

2.9. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La información relativa al análisis, evaluación, comparación de las propuestas y a las recomendaciones para la adjudicación del contrato, será reservada para los proponentes y terceros durante el proceso de evaluación de las propuestas.

Esta reserva aplica igualmente para el período de respuesta a las observaciones efectuadas por los oferentes a la evaluación correspondiente.

Todo intento de un proponente para influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su oferta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer la entidad.

2.10. TÉRMINOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Evaluador dispuesto para tal fin, procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para la participación en el proceso y la ponderación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 37	de	112

del proceso contado a partir del cierre del presente proceso de selección.

Los evaluadores dentro de este plazo solicitarán aclaraciones y/o documentos habilitantes que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego, es decir, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, para que los proponentes subsanen dentro del término de ley, so pena de **RECHAZO** definitivo de la propuesta.

2.11. MENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

Si se presenta alguna información o documento que el proponente considere que es confidencial, deberá indicarlo así al momento de cargar el documento en la plataforma SECOP II. La entidad al momento de valorar las ofertas determinará la procedencia de aceptar o no la solicitud de confidencialidad.

2.12. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación y calificación de las ofertas, se realizará en la fecha descrita en el cronograma de actividades para lo cual el Municipio, designará un comité evaluador y calificador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (Art. 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015).

2.13. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación será publicado en el SECOP II en la fecha señalada en el cronograma y permanecerá en traslado durante el término allí previsto, dentro del cual los proponentes podrán presentar observaciones a través de la funcionalidad «Observaciones» de la plataforma, acompañadas de las pruebas que pretendan hacer valer. Las observaciones presentadas por fuera del término de traslado no serán tenidas en cuenta.

Las observaciones presentadas frente al informe serán resueltas a través de la plataforma SECOP II.

Así mismo, dentro del término de traslado, los proponentes que sean requeridos por el comité evaluador deberán presentar los documentos necesarios para subsanar su propuesta. La omisión

de subsanación dentro de este término será causal de rechazo de la propuesta, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 5º. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5º. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 38	de	112

documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)

2.14. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y para tal efecto deberá realizar todos los análisis y evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta.

La exactitud, confiabilidad e integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que hagan de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión que se realice.

2.15. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO.

El Municipio, en la fecha descrita en el cronograma de actividades, a través de acto administrativo motivado, el cual será publicado en el SECOP II, y en acto público realizará la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto del presente proceso de selección, dentro del cual dará respuesta a las observaciones que hayan formulado los oferentes a través de documento anexo.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga al Municipio y al adjudicatario, sin perjuicio de lo previsto en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. La adjudicación se hará en forma total a un único proponente.

CAPÍTULO III - DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 39	de	112

3.1. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma de este, a través de la plataforma SECOP II. Una vez realizado este, se procederá a la publicación de la lista de oferentes para el conocimiento de todos los interesados.

3.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en este pliego de condiciones.

No se aceptará la presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas, dentro del presente proceso de selección.

Se recomienda a los participantes que para diligenciar su propuesta lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en el presente pliego de condiciones y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene.

No se aceptarán propuestas enviadas por fax, correo electrónico, ni radicadas de una forma diferente a la indicada en el presente pliego de condiciones.

En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf.

Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y MUNICIPIO DE MONTENEGRO en ningún caso, será responsable de los mismos.

El proponente que suscriba la propuesta adjudicataria deberá ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas con el cumplimiento de lo exigido en el pliego de condiciones y en la ley.

3.3. DILIGENCIAMIENTO

Cada participante podrá formular y presentar una propuesta únicamente, ésta deberá diligenciarse en idioma castellano y evitando borrones, tachones y/o enmendaduras. Toda la información deberá consignarse con letra legible y en lo posible debe utilizarse máquina de escribir o procesador de texto, su contenido debe ser congruente y consistente con los pliegos de condiciones.

Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de esta, para ser tomada en cuenta por el MUNICIPIO DE MONTENEGRO. Se entiende que los precios que ofrezcan los proponentes se



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 40	de	112

referirán al pago del objeto del contrato. Así mismo NO deberán presentar información contradictoria, ambigua o confusa, en tal caso EL MUNICIPIO, acogerá la que le sea más favorable. En todos los casos los oferentes aceptan responder por los perjuicios que causen por dicha conducta.

La oferta y sus anexos deben estar suscritos por el proponente o su representante.

3.3.1. Documentos del Proponente

- Índice en el que se identifique en forma clara la documentación de la oferta.
- Carta de presentación de la propuesta (Formato 1).
- Experiencia, diligenciado en Excel y en PDF firmado, junto con las certificaciones y demás documentos de acreditación de la experiencia.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, cuando sea el caso (Personas jurídicas y miembros del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas). Así mismo, cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso de selección.
- Compromiso consorcial o de unión temporal, si es del caso (Formatos No. 7 y No. 8), suscrito por todos sus integrantes, con indicación de la modalidad de suscripción de las acciones prevista en el numeral «Consorcio o unión temporal» del Capítulo IV.
- Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Formato No. 2 o Formato No. 3, según corresponda), conforme al numeral «Certificado de aportes parafiscales y a los sistemas de seguridad social» del Capítulo IV.
- Registro Único de Proponentes. En caso de consorcio o unión temporal se deberá presentar uno por cada miembro. La fecha de expedición del respectivo registro no podrá ser superior a treinta (30) días, antes de la fecha de la presentación de la propuesta. No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.
- Garantía de seriedad de la oferta, en los términos del numeral «Garantía de seriedad de la oferta» del Capítulo IV. Su no entrega junto con la oferta no es subsanable.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal y representante legal de la persona jurídica.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 41	de 112

- 10. Definición de la situación militar cuando proceda
- 11. Registro único Tributario (RUT)
- 12. Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, REDAM, deudores morosos alimentarios, inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 del 2018 de la persona jurídica y su representante legal, así mismo, integrantes del consorcio o unión temporal (la entidad estatal se reserva el derecho a verificarlos).
- 13. Compromiso anticorrupción (Formato No. 4).
- 14. Declaración relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar (Formato No. 9).
- 15. Declaración de multas y demás sanciones (Formato No. 5).
- 16. Formato No. 6 – Oferta, que contiene la aceptación del aporte de capital, del número de acciones, de la participación accionaria y de las condiciones del Negocio Societario, acompañado del modelo financiero en Excel formulado y sin restricciones de visualización, y en PDF suscrito por el representante legal.
- 17. Documentos técnicos exigidos para las luminarias, reflectores y sistema de telegestión (fichas técnicas, certificados de conformidad y reportes de ensayo).
- 18. Documentos para puntaje, criterios diferenciales y desempate (Formatos No. 11, 12 A a 12 H), cuando el proponente pretenda obtener el puntaje o la aplicación del criterio respectivo.

NOTA: Cuando de conformidad con la información al alcance de la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador (artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015), recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones. Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

CAPÍTULO IV - CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente proceso de contratación pueden participar las personas naturales o jurídicas, los Consorcios o Uniones Temporales conformados por personas naturales y/o jurídicas que tengan dentro de su objeto social el desarrollo del presente objeto



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 42	de 112

contractual.

4.1.1. PERSONA JURÍDICA.

La entidad verificará que el proponente cuente con el certificado de existencia y representación legal.

Cuando el certificado sea expedido por la Cámara de Comercio, éste deberá tener una vigencia no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, la duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más. Así mismo el representante legal deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el objeto social de la persona jurídica deberá guardar relación con el objeto del contrato.

Para estos efectos, el plazo de ejecución corresponde al término de treinta (30) años de duración del esquema de prestación del servicio de alumbrado público a cargo de la Empresa previsto en el artículo segundo del Acuerdo Municipal; en consecuencia, la duración de la persona jurídica proponente, o de cada integrante persona jurídica del proponente plural, deberá ser igual o superior a treinta y un (31) años contados desde la fecha de cierre del proceso. La duración indefinida acredita el requisito.

Para el caso de consorcios o uniones temporales deberán adjuntar a la propuesta el documento constitutivo del consorcio y/o unión temporal, en el que indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos, condiciones y porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

Así mismo, se debe indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integran el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídicas u órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

El proponente deberá aportar la autorización del órgano social o junta directiva para comprometer a la sociedad, por el valor de la propuesta y para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, cuando la facultad del Representante Legal se encuentre limitada.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 43	de 112

NOTA 01: Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

1. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio** con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social está directamente relacionado con el objeto del presente proceso.

Nota: En los eventos en los que el certificado de existencia y representación legal del proponente no haya sido expedido por la cámara de comercio, el proponente deberá aportar el documento que acredite tal situación.

En dicho Certificado se verificará:

- a) **El Objeto Social:** El objeto social del proponente deberá guardar relación con el objeto del contrato
- b) **Calidad del Representante Legal de quien suscribe la oferta:** Deberá estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal.
- c) **Facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta:** Se verificará la inscripción de las facultades y funciones.
- d) **Autorización para contratar:** En caso de que el representante legal no cuente expresamente en el Certificado de existencia y representación, la facultad para contratar se deberá acreditar con la autorización del órgano que lo faculte.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos. En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal.”



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 44	de	112

4.1.2. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, **se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes** teniendo en cuenta el formato **Nro. 7 – COMPROMISO CONSORCIAL**, o el formato **Nro.8 – COMPROMISO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL**, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- f. **Señalar la duración del consorcio o de la unión temporal no podrá ser inferior al plazo previsto para realizar los aportes de capital y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Sin embargo, se aclara que los integrantes del consorcio o unión temporal deben tener una duración mínima del tiempo proyectado para el esquema de prestación del servicio y un año más, esto es 30 años y un año más para un total de 31 años.**

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En caso de adjudicarse el proceso a un consorcio o unión temporal, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 (norma compilada en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016), respecto de la facturación de las actividades que se remuneren en el marco del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial, los integrantes del



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 45	de 112

Consortio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Desde la presentación de la oferta y hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Negocio Societario, no podrá modificarse la composición del proponente plural, los porcentajes de participación de sus integrantes ni los integrantes que acreditaron requisitos habilitantes o factores de puntaje, ni habrá lugar a cesión entre ellos, salvo autorización previa y escrita del Municipio en los casos en que legalmente proceda y siempre que no se afecten la selección objetiva, la igualdad de los oferentes ni las condiciones de la oferta adjudicada.

Los proponentes deben indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la ley 80 de 1993, para lo cual se debe adjuntar con la oferta, debidamente diligenciado y firmado para cada caso en particular, el documento de compromiso de conformación del consorcio o la unión temporal.

La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el régimen de subsanabilidad señalado en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades relacionadas directamente con el objeto de este proceso. Además de lo anterior, los consorcios y uniones temporales deben cumplir con lo siguiente:

1. Designar la persona que para todos los efectos tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
2. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en el



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 46	de	112

pliego de condiciones.

3. Tener una duración no inferior a la duración del esquema de prestación del servicio de alumbrado público a cargo de la Empresa y un (1) año más, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del consorcio o de la unión temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente proceso.
4. El máximo órgano social de las personas jurídicas que participen a título de consorcio o unión temporal debe manifestar expresamente que autoriza la constitución del Consorcio o la Unión Temporal, cuando la facultad se encuentre limitada.
5. La propuesta debe estar firmada por el representante que haya designado para tal efecto los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la ley y demás figuras establecidas en el Código de Comercio, Código Civil y Código General del Proceso, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documentos(s) que lo acredite(n) como tal.
6. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación del proceso de selección, para la suscripción del contrato se debe presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria – NIT como consorcio o unión temporal.
7. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Municipio. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
8. El consorcio o unión temporal no puede estar conformado por más de tres (03) integrantes.
9. Ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal podrá tener una participación inferior al treinta por ciento (30%) en la propuesta conjunta.

Cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.”

Forma en que el proponente plural adquiere la condición de accionista.

Comoquiera que los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica y no pueden ser titulares de acciones, si el adjudicatario es un proponente plural las treinta y seis mil setecientas ochenta y tres (36.783) acciones correspondientes a la participación privada serán suscritas en alguna de las siguientes formas, que deberá indicarse en el documento de conformación:

- **Suscripción directa por los integrantes:** cada integrante suscribirá un número de acciones proporcional a su porcentaje de participación en el proponente plural. Las fracciones resultantes se redondearán al número entero inferior y las acciones remanentes se asignarán al integrante con mayor participación, sin alterar el total de acciones de la participación privada.
- **Suscripción por un vehículo societario:** las acciones podrán ser suscritas por una sociedad de propósito específico domiciliada en Colombia, constituida exclusivamente



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 47	de	112

por los integrantes del proponente plural con porcentajes idénticos a los de su participación en él, con una duración no inferior a la de la Empresa y un (1) año más, y cuyos estatutos restrinjan la negociación de sus acciones durante la vigencia del esquema. El vehículo deberá encontrarse constituido antes de la suscripción del documento de constitución de la Empresa.

En ambos casos deberán preservarse la identidad de los integrantes, los porcentajes de participación, los beneficiarios reales, las capacidades acreditadas y las responsabilidades asumidas durante el proceso, y los integrantes responderán solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones del Negocio Societario frente al Municipio, en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

4.1.3. Entidades Estatales:

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- 1. Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el último evento indicado en el párrafo anterior, relacionado con las personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- 2. Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia que no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- 3. Que el objeto incluya las actividades principales objeto del proceso.
- 4. La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- 5. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- 6. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- 7. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

4.1.4. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

No podrán participar en este proceso de seelección, ni celebrar el contrato respectivo con el Municipio de MONTENEGRO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 48	de 112

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso de selección serán excluidos del mismo y el Municipio de MONTENEGRO ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

Deberá presentarse en la oferta una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica ni el representante legal o los integrantes del proponente plural (según el caso) están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

4.1.5. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo que se designe en los pliegos de condiciones.

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

4.1.6. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA

Se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 49	de	112

propuesta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

4.1.7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

4.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, DE |POLICÍA, MEDIDAS CORRECTIVAS, DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE MENORES DE 18 AÑOS.

Certificado de Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS expedidos por la Procuraduría General de la Nación, antecedentes judiciales, REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS expedido por la Policía Nacional, persona jurídica y su representante legal. (La entidad Estatal se reserva el derecho a Verificar que el proponente, no presente sanciones judiciales, disciplinarias o fiscales, y a su vez cuando se trate de persona jurídica, también se verificarán los antecedentes del representante legal, Se deberá aportar el certificado de **DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE MENORES DE 18 AÑOS**.

4.1.9. INFORMACIÓN DE MULTAS O SANCIONES

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, el municipio verificará en el RUP, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, tal situación será verificada de todos y cada uno de los integrantes.

4.1.10. CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales), así como Parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR), cuando corresponda:

Personas Jurídicas.

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de éste requisito se realizará a través de certificación dispuesta por



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 50	de 112

el municipio de MONTENEGRO en el Pliego de Condiciones (Formato No. 2 para personas jurídicas o Formato No. 3 para personas naturales), la cual deberá estar suscrita por el **revisor fiscal, cuando éste exista** de acuerdo con los requerimientos de ley, **o por el representante legal**, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, **el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato.** En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Será necesario que presenten con el certificado previsto por esta entidad, de conformidad con los términos dispuestos en el Decreto 1990 de 2016, expedido por MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, la última planilla de pago.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cedula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre de proceso de selección.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

C. Consortios o Uniones Temporales.

La acreditación del requisito de **APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**, por parte de los Consortios o Uniones Temporales, deberá realizarse de manera separada por cada integrante, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente para las personas jurídicas,

4.1.11. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP

Los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, el interesado en presentar propuestas para participar en este proceso de selección deberá contar con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del presente proceso.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 51	de	112

La acreditación de este requisito se debe realizar conforme las siguientes reglas:

Para el presente proceso, el oferente debe haberse inscrito en el RUP, y presentar certificado expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a 30 días calendario previos a la fecha de cierre del proceso, y deberá observar lo siguiente:

1. La inscripción: Al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta), el proponente deberá acreditar estar inscrito en el RUP incluso si el mismo NO se encuentra en firme, sin embargo, el Municipio solo evaluará la información que se encuentre en firme, motivo por el cual, el proponente al vencimiento del traslado del informe de evaluación deberá acreditar esta condición, so pena del rechazo de la propuesta.

NOTA: Si al cierre del proceso el proponente no cuenta con inscripción vigente en el RUP, la propuesta será rechazada.

2. La renovación: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) NO se acredita la firmeza de la renovación del RUP–pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma (Quinto (5) día hábil del mes de abril)– se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación para la evaluación, sin embargo, al vencimiento del término del traslado del informe de evaluación, el proponente deberá acreditar que la renovación se encuentra en firme, so pena del rechazo de la propuesta.

3. La actualización: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

NOTA: El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación y en este último caso, deberá acreditar esta condición presentado el certificado del RUP.

4.1.12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 4 – Compromiso anticorrupción debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

El compromiso deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del formato que se designe en los pliegos de condiciones.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 52	de	112

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en el estudio previo y el formato, presentándolo con su propuesta.

4.1.13. APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Propuesta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

4.1.14. CONSULTA DEL CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6° ibídem señala las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; en los siguientes términos:

(...) 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado (...).

Por lo tanto, el representante legal de la persona jurídica deberá acreditar este



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 53	de	112

requisito mediante la presentación del certificado de deudores alimentarios morosos, el cual se genera ingresando a la Carpeta Ciudadana Digital <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante (representante legal de la persona jurídica) deberá presentar el certificado de deudores alimentarios morosos en los términos aquí expuestos.

4.2. RÉGIMEN DE GARANTÍAS DEL PROCESO Y DEL NEGOCIO SOCIETARIO

El esquema de garantías distingue tres (3) etapas y riesgos: (i) la seriedad del ofrecimiento durante el proceso de selección; (ii) el cumplimiento de las obligaciones iniciales del Negocio Societario, a favor del Municipio; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones funcionales de la prestación del servicio, a favor de la Empresa, exigidas en el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial.

4.2.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá presentar con su oferta, a través del SECOP II, una garantía de seriedad de la oferta a favor del Municipio de Montenegro, Quindío (NIT 890.000.858-1), otorgada mediante cualquiera de las clases previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria), con las siguientes características:

- **Valor asegurado general:** quince por ciento (15 %) del valor del proceso, equivalente a CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$122.610.000).
- **Valor asegurado diferencial para Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres:** doce por ciento (12 %) del valor del proceso, equivalente a NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.088.000), para el proponente que acredite la calidad de Mipyme, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, o de emprendimiento o empresa de mujeres, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del mismo decreto.
- **Valor asegurado diferencial para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:** diez por ciento (10 %) del valor del proceso, equivalente a OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$81.740.000), para el proponente con domicilio en el territorio nacional que acredite alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, como criterio habilitante diferencial ordenado por el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto.
- **Proponentes plurales y criterios diferenciales:** los valores diferenciales se aplicarán cuando por lo menos uno de los integrantes acredite la condición respectiva y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal.
- **Vigencia:** desde la presentación de la oferta y por tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, la garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del



	Código: FO-GD-24	
	Versión: 9	
	Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	Fecha Aprobación: 30/07/2025	
	Acta Aprobación: No. 5	
	Página: 54	de 112

- negocio societario, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual el proponente deberá ampliarla cuando se prorroguen los plazos del cronograma.
- Tomador u otorgante:** las personas jurídicas la tomarán con la razón social y el tipo societario que figuren en su certificado de existencia y representación legal. En el caso de proponentes plurales, la garantía deberá ser otorgada en favor de todos sus integrantes quienes deberán figurar como tomadores, con indicación de su nombre, identificación y porcentaje de participación.
 - Amparo:** los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, que se relacionan a continuación:
 - La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto para la adjudicación o para la suscripción de los Instrumentos Societarios se prorrogue, siempre y cuando tales prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
 - El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas
 - La no suscripción, sin justa causa, del documento de constitución de la Empresa, de los estatutos sociales y del acuerdo de accionistas por parte del adjudicatario, dentro del término previsto.
 - La falta de otorgamiento por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento del negocio societario.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Los errores o imprecisiones en el texto de la garantía presentada podrán aclararse hasta el término de traslado del informe de evaluación.

La oferta será irrevocable durante el término de vigencia de la garantía de seriedad.

4.2.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO SOCIETARIO

Oportunidad. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del acto de adjudicación, y en todo caso antes de la suscripción del documento de constitución de la Empresa, el adjudicatario deberá entregar al Municipio, para su aprobación, una garantía de cumplimiento a favor del Municipio de Montenegro destinada a respaldar las obligaciones iniciales del Negocio Societario.

Esta garantía **NO** tendrá por objeto amparar durante los treinta (30) años de duración del esquema de prestación a cargo de la Empresa la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión o demás actividades permanentes del servicio, toda vez que tales obligaciones se ampararán y ejecutarán posteriormente en el marco de los contratos de colaboración que celebre la Empresa y estarán sometidas a un régimen de garantías independiente.

Obligaciones amparadas. La garantía de cumplimiento amparará el cumplimiento de las siguientes obligaciones iniciales del adjudicatario: (i) La suscripción del documento de constitución, de los estatutos sociales y del acuerdo de accionistas, y su concurrencia a los actos necesarios para la inscripción de la Empresa en el registro mercantil; (ii) La suscripción de las



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 55	de	112

treinta y seis mil setecientas ochenta y tres (36.783) acciones de la participación privada y el pago íntegro de su valor, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$367.830.000), dentro del plazo estatutario; (iii) La suscripción del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial en los términos y condiciones mínimos de los Documentos del Proceso, y la constitución y entrega a la Empresa de las garantías exigidas en dicho contrato; (iv) La ejecución de las actividades de empalme necesarias para el inicio de la operación; y (v) Las demás obligaciones iniciales que expresamente se incorporen en los Instrumentos Societarios.

Valor asegurado. Diez por ciento (10 %) del capital social inicial de la Empresa, esto es, OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$81.740.000). Si la garantía se hace efectiva total o parcialmente, el adjudicatario deberá restablecer su valor.

Vigencia. Desde su expedición y hasta la fecha que resulte de sumar dos (2) años y seis (6) meses a la fecha de inscripción del documento de constitución de la Empresa en el registro mercantil. Este período comprende el plazo máximo de veinticuatro (24) meses para el pago de las acciones previsto en el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008 y seis (6) meses adicionales para verificar su cumplimiento. El adjudicatario deberá ajustar la vigencia de la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción de la Empresa.

Tomador u obligado: el accionista privado estratégico o los accionistas privados estratégicos seleccionados; en el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes o el vehículo societario, según la modalidad de suscripción adoptada.

Asegurado y beneficiario: Municipio de Montenegro, Quindío (NIT 890.000.858-1).

Amparo: cumplimiento de las obligaciones iniciales derivadas de la adjudicación y del Negocio Societario relacionadas en el presente numeral.

Clase: cualquiera de los mecanismos admitidos por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 que resulte compatible con la naturaleza del Negocio Societario.

Información mínima de la garantía: identificación de la Licitación Pública LP-002-2026; identificación del adjudicatario como tomador u obligado; el Municipio de Montenegro como asegurado y beneficiario; identificación del Negocio Societario garantizado; descripción del amparo; valor asegurado de \$81.740.000; y vigencia en los términos del presente numeral.

Efectividad. La garantía se hará efectiva conforme a sus condiciones y a la ley aplicable, previa verificación del incumplimiento con observancia del debido proceso. Su efectividad no excluye la exigibilidad de la cláusula penal ni de los demás remedios previstos en los Instrumentos Societarios. Los costos de constitución, modificación, ampliación o restablecimiento de la garantía estarán a cargo del adjudicatario.

4.2.3. GARANTÍAS DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Las obligaciones funcionales de financiación, inversión, administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y demás actividades del servicio nacerán y se ejecutarán en el marco del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial entre la Empresa y el accionista privado estratégico. Por ello, las garantías que las respalden serán exigidas por la Empresa y tendrán a esta como asegurada y beneficiaria.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 56	de 112

El Contrato de Operación y Colaboración Empresarial deberá prever, como mínimo, los siguientes amparos, cuyos valores asegurados, vigencias y condiciones de renovación se definirán en dicho contrato atendiendo al modelo financiero, a la matriz de riesgos, a la naturaleza de cada obligación y al horizonte de prestación del servicio:

- Cumplimiento de las obligaciones de inversión, operación y mantenimiento.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal vinculado.
- Calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.
- Estabilidad y calidad de las obras, cuando resulte aplicable.
- Responsabilidad civil extracontractual.

Atendido el horizonte del esquema, las garantías podrán otorgarse por etapas o períodos, con la obligación del accionista privado estratégico de renovarlas o sustituirlas antes de su vencimiento. La operación a cargo del accionista privado estratégico no podrá iniciarse sin la previa aprobación de dichas garantías por la Empresa.

La Empresa remitirá al Municipio y a la interventoría copia de las garantías constituidas y de sus renovaciones, modificaciones o sustituciones, para efectos del seguimiento institucional. Esta remisión no confiere al Municipio la calidad de parte del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial ni lo sustituye en la administración o efectividad de dichas garantías.

4.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

4.3.1. EXPERIENCIA

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la presentación de Experiencia para todos los Proponentes diligenciado en formato Excel y PDF firmado y (ii) de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en este numeral.

Para el presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones de experiencia:

4.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL

Haber celebrado y ejecutado, con Entidades Territoriales un (1) contrato en Colombia que tengan por objeto la prestación del servicio de Alumbrado Público, en esquemas que cuenten con al menos 2.786 Luminarias de tecnología Led.

Este contrato deberá encontrarse debidamente inscrito en el RUP (Registro Único de Proponentes) del proponente y estar clasificado en por lo menos tres (3) de las cinco (5) clases del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC que se relacionan a continuación:

Segmento	39000000	Alumbrado de la vía pública
Familia	39110000	
Clase	39111600	

Segmento	72000000	Servicios de Sistemas Eléctricos
Familia	72150000	



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 57	de	112

Clase	72151500	
-------	----------	--

Segmento	76000000	Servicio de mantenimiento de alumbrado
Familia	76110000	
Clase	76111500	

Segmento	81000000	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Familia	81100000	
Clase	81101700	

Segmento	93000000	Servicio de alumbrado urbano
Familia	93140000	
Clase	93142000	

La experiencia deberá acreditarse mediante certificación emitida por la Entidad Contratante, el interventor o el supervisor del contrato, según corresponda o contrato acompañado del acta de liquidación; y el registro único de proponentes - RUP, renovado, en firme y con fecha de expedición no mayor de 30 días. El número de 2.786 luminarias LED corresponde al tamaño del Sistema de Alumbrado Público del Municipio una vez ejecutado el programa de inversiones previsto en el ETR (modernización de 2.459 puntos y expansión de 327 puntos). La certificación deberá indicar la cantidad y la tecnología de las luminarias del esquema.

4.3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

- Acreditar la participación como accionista constituyente de una (1) Empresa de Servicios Públicos Mixta o Sociedad de Economía Mixta cuyo objeto social principal sea la prestación del servicio de alumbrado público.

Se acreditará mediante la presentación de Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad mixta de la cual hace parte, en la cual se indique de manera expresa la condición de accionista constituyente y accionista actual y su participación accionaria, además del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, expedida por la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

- Acreditar experiencia en proyectos que incluya dentro de su objeto o alcance las actividades de operación, mantenimiento, administración, modernización y/o expansión de infraestructura de Alumbrado Público, así como desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público, así como la iluminación ornamental y navideña, cuyo monto sea igual o superior a SIETE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA C/TE (\$7.068.311.325), que por lo menos a la fecha de expedición del documento con el que se acredite la experiencia se haya suministrado e instalado luminarias LED en igual número

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 58	de	112

al cien por ciento (100%) de luminarias requeridas para el proyecto en el municipio de Montenegro, es decir 2.786.

Deberá acreditarse mediante certificación emitida por la Entidad Contratante, el interventor o el supervisor del contrato, según corresponda.

Precisiones para la acreditación de la experiencia en proyectos: El segundo de los requisitos de la experiencia específica, se podrá acreditar con máximo dos (2) contratos, salvo lo previsto para Mipyme en el numeral «Criterios diferenciales para Mipyme»; (ii) la sumatoria de los valores de los contratos aportados deberá ser igual o superior a \$7.068.311.325 y la sumatoria de las luminarias LED suministradas e instaladas en ellos deberá ser igual o superior a 2.786; y (iii) las actividades exigidas —operación, mantenimiento y administración; modernización, expansión; desarrollos tecnológicos asociados; e iluminación ornamental y navideña— podrán acreditarse de manera conjunta con los contratos aportados.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A.** Los contratos aportados en experiencia general y específica deben ser diferentes.
- B.** La experiencia deberá acreditarse mediante certificación emitida por la Entidad Contratante, el interventor o el supervisor del contrato, según corresponda. La certificación deberá contener como mínimo lo siguiente: (i) Objeto del Contrato; (ii) Identificación de las partes; (iii) Fecha de suscripción e inicio del contrato; (iv) Valor del contrato (v) Cantidad y Tecnología de las luminarias instaladas por el contratista.
- C.** Cuando alguno de los proponentes pretenda acreditar experiencia a través de un contrato que ha ejecutado o se encuentra ejecutando por medio de una estructura plural, tal como Consorcio o Unión Temporal, se valorará su experiencia de manera total, siempre que su porcentaje de participación sea igual o mayor al 20%, debe aportar el documento en el que conste el porcentaje de participación de la estructura plural.
- D.** No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública) y PRIMER PROPONENTE (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).
- E.** Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 59	de 112

F. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

G. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá aportar por lo menos uno (1) de los contratos o certificaciones con los que se acredite la experiencia general o la experiencia específica.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente podrá aportar los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa de la información suministrada en la certificación. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante o el interventor o supervisor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

- A. Registro Único de Proponentes – RUP (Debe estar renovado y en firme al cierre del presente proceso)
- B. Certificación de experiencia.
- C. Acta de entrega, terminación, acta de recibo parcial.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio.
- E. Contrato y sus anexos.

4.3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los proponentes interesados deberán cumplir las exigencias técnicas señaladas en el RETILAP (Resolución 40150 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 40286 de 2026, en adelante «RETILAP vigente»), el RETIE vigente y de las demás exigencias técnicas señaladas en el marco regulatorio fijado por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía, al igual con lo normado en la Ley 697 de 2.001 sobre los programas URE, y las condiciones señaladas para las luminarias dentro del estudio de conveniencia y de factibilidad adelantado por el Municipio.

Los requisitos técnicos básicos de obligatorio cumplimiento permiten a la entidad contratante evaluar la capacidad técnica del proponente, asegurando que este puede cumplir con los requisitos del contrato. El Municipio de Montenegro revisará la información proporcionada por el proponente y evaluará si cumple cada uno de los requisitos técnicos básicos exigidos establecidos en el presente documento. Si se determina que alguno de estos requisitos básicos no se ha cumplido, la propuesta será declarada técnicamente inhábil.

El proponente debe referir de manera específica lo especificado a continuación para cumplimiento de Luminarias de Alumbrado Público a ofertar,

• **ESPECIFICACIONES DE LUMINARIAS Y REFLECTORES:**

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 60	de 112

- Marcación del Luminarias y Reflectores: Marcación en Cuerpo del Producto, Empaque y Ficha Técnica. Según lo estipulado en RETILAP,
Documento requisito:
Ficha Técnica y/o Catalogo.
- Potencia de las Luminarias y Reflectores: Las potencias de las Luminarias y Reflectores a ofertar deben estar dentro de la siguiente especificación:

Producto	Capacidad	Unidad
Luminaria	36 ± 20%	W
Luminaria	60 ± 20%	W
Luminaria	90 ± 20%	W
Reflector	200 ± 20%	W
Reflector	500 ± 20%	W

- Garantía de Luminaria y Reflectores: El proponente debe entregar con la Propuesta un certificado de Garantía,
Condiciones requisito:

Plazo de cubrimiento de la Garantía: Luminarias y Reflectores: Plazo mayor o igual a 10 años, Vida Útil ≥ 100.000 h@ L70 B10

- Certificado de Conformidad: Los certificados de conformidad de producto deben ser expedidos por un organismo acreditado por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación). Los certificados de conformidad de producto que se alleguen con la propuesta deben estar vigentes a la fecha de presentación de la oferta, no deben estar suspendidos ni retirados; y deben mantener esta condición durante las actividades de modernización, repotenciación y expansión del sistema de alumbrado público

Documento requisito:

- o Certificado de conformidad de producto de Luminarias.
 - o Certificado de conformidad de producto de Driver.
 - o Certificado de conformidad de producto de Fotocontroles Multitensión 120-277V.
 - o Certificado de conformidad de producto de Base Fotocontrol.
 - o Certificado de conformidad de producto para los brazos de las luminarias.
- Características Ópticas: Las luminarias que se ofertarán deben cumplir con las siguientes condiciones:
Índice de reproducción de color (IRC): ≥ 70
Rangos de temperatura del color: 4.000 K ±10%
- Material de Óptica o Lentes: PMMA (se aceptan lentes en policarbonato con transmitancia del 90% - alta durabilidad)
- Conjunto Óptico: Protegido con vidrio templado de seguridad con acabado liso de mínimo 4 mm de espesor
- Led: Leds High Power con arreglo SMD.
- Flujo hemisférico (FHS) de la Luminaria Led: < 0,5%.
- Acceso al conjunto Óptico independiente del acceso al conjunto Eléctrico: Acceso al Conjunto Óptico independiente del acceso al Conjunto Eléctrico
- Vida útil de la Luminaria Led de alumbrado público: ≥ 100.000 h@ L70 B10
- Eficacia mínima de la Luminaria Led: ≥ 150 lm/W.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 61	de	112

Documento requisito:

Test Report LM79

Test Report LM80

Test Report Tm21

- Características Mecánicas: Las Luminarias que se ofertaran deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - o Instalación y montaje: Fácil instalación.
 - o Apertura para el conjunto eléctrico: Apertura sin herramientas (dirección de apertura hacia arriba mediante mecanismo de bisagra) para Luminarias.
 - o Compartimiento del Driver y Bandeja porta equipo: Diseño para acceso sin herramientas (fácil mantenimiento)
 - o Cuerpo de la Luminaria y Reflector Led: En aleación de aluminio inyectada a alta presión (no se aceptan procesos de manufactura como gravedad o baja presión).
 - o Ángulos de Inclinación: En caso de no cambio de Brazo el ángulo de inclinación lo dará la Luminaria (-15°, -10°, -5°, 0°, 5°, 10°, 15°).
 - o Resistencia al impacto de la Luminaria y Reflector Led: IK≥08.
 - o Grado de Protección de la Luminaria y Reflector Led: IP≥66.
 - o Entrada de Cables a la Carcaza: Con Prensaestopas.
 - o Disipadores de Calor: Pasivos.
 - o Color de la Carcaza: Color Gris.
 - o Grado de Protección del Driver: IP ≥66
 - o Grado de protección de la Fotocelda: IP ≥66

Documento requisito:

- Test de Vibraciones según ANSI C136.31 o Ensayo de Vibración IEC 60598.
- Test Report IK bajo IEC 62262 y/o IEC 60068-2-75.
- Test Report IP bajo IEC 60529 y/o IEC 60598-1.

- Características Eléctricas: Las Luminarias que se ofertaran deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - o Tensión de alimentación: 120 VAC a 277VAC.
 - o Frecuencia: 50/60 Hz.
 - o Factor de potencia: ≥ 0,9.
 - o THDi máximo: ≤ 20%
 - o DPS Dispositivo de Protección Contra Sobretensiones externo al Driver: Tensión máxima de descarga (U0c): 10 KV, Corriente máxima de descarga (Imáx): 10 kA.
 - o Clase de Aislamiento: Clase I

Documento requisito:

Ficha Técnica y/o Catalogo: Luminarias, Driver, DPS, Fotocontrol.

Test Report EMC según UNE-EN 61000-3-2, UNE-EN 61000-3-3, UNE-EN 61547, UNE-EN 55015 o IEC 61547.

Test Report LM79.

El cumplimiento de cada uno de los requisitos técnicos básicos (de obligatorio cumplimiento), es decir, referir punto a punto la ficha técnica, catálogo, certificado, test o reporte de pruebas, mediante el cual el proponente da cumplimiento a cada requisito técnico, preferiblemente indicando la página y párrafo o apartado del documento.

4.4. REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA



C.A.M. Cra 6 Calle 17 esquina Montenegro, Quindío -Código postal 633001 - contactenos@montenegro-quindio.gov.co
www.montenegro-quindio.gov.co - Teléfono Celular Despacho Alcalde 321 513 44 08



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 62	de 112

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como objetivo establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. El sustento legal de la exigencia de los indicadores financieros y organizacionales se encuentra sustentado en lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP**, del Decreto 1082 de 2015 que reza:

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

Así las cosas, es deber de la Entidad exigir dichos indicadores en aras de dar cumplimiento a la normatividad establecida para la contratación pública, en el entendido que los indicadores financieros son utilizados para mostrar las relaciones que existen entre las diferentes cuentas de los estados financieros; y sirven para analizar su liquidez, solvencia y eficiencia operativa de una empresa. Asimismo, el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales** del precitado decreto establece que:

La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En tal sentido, la Entidad realiza el análisis del sector desde la perspectiva financiera y organizacional para poder determinar los indicadores requeridos durante la etapa de planeación; justificando los mismos con la información financiera y organizacional real de las empresas del sector.

Dada la naturaleza de los contratos, los proponentes deben contar con capacidad financiera suficiente para brindar los servicios requeridos mientras se hace efectivo el correspondiente pago, en esa medida se pueden establecer, índices, analizando el sector y la modalidad del contrato.

Para determinar los indicadores tanto financieros como organizacionales que garanticen la ejecución del presente contractual, la Entidad tomó como referencia la información financiera y organizacional de empresas del sector a través de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas – CIIU adaptada para Colombia, tomando como referencia el código 43 “**Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil**”, dado que enmarca las actividades que se pretenden contratar y que se encuentran identificadas bajo el código **4321** correspondiente a las “**Instalaciones Eléctricas**”; comprende la instalación y el mantenimiento de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil, además de incluir:

- *La instalación de:*
 - *Instalaciones y accesorios eléctricos.*
 - *Líneas de telecomunicaciones.*
 - *Redes informáticas y líneas de televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica.*
 - *Antenas parabólicas.*
 - *Sistemas de iluminación.*
 - *Sistemas de alarma contra incendios y contra robos.*
 - **Alumbrado de calles y señales eléctricas.**
 - *Alumbrado de pistas de aeropuertos.*

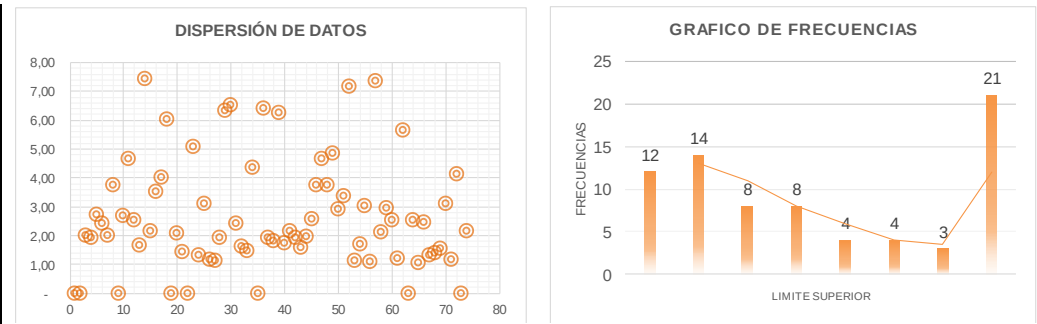


- *La conexión de aparatos eléctricos y equipo doméstico, incluidos sistemas de calefacción radiante.*
- *Esta clase excluye:*
 - *La construcción de líneas de comunicaciones y de transmisión de electricidad. Se incluye en la clase 4220, «Construcción de proyectos de servicio público».*
 - *La supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad, como los de alarma contra robos y contra incendios, incluido su mantenimiento. Se incluye en la clase 8020, «Actividades de servicios de sistemas de seguridad».*

Teniendo en cuenta lo anterior, con el propósito de determinar los indicadores de las empresas seleccionadas para el sector analizado, se utilizaron las herramientas estadísticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente en la **Guía para la Elaboración de Estudios de Sector**, con el fin de establecer los indicadores financieros y organizacionales recomendables para el proceso contractual.

▪ **Liquidez**

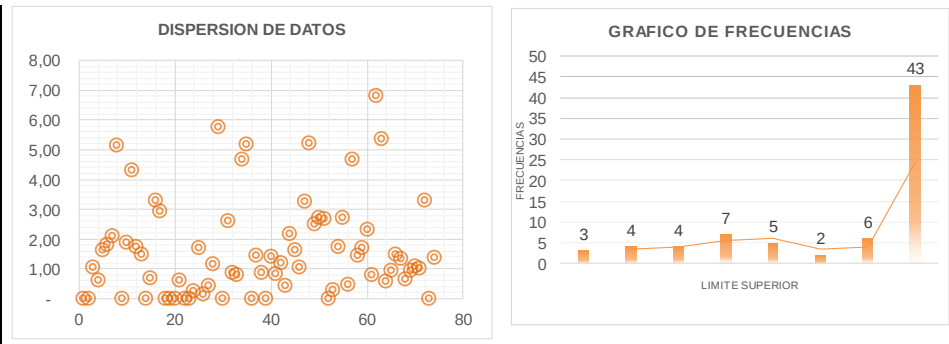
Es igual a Activo Corriente/Pasivo Corriente, para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los activos corrientes de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación y se dividirán sobre la sumatoria de los pasivos corrientes de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación.



Gráfica. Índice de Liquidez Obtenido. Fuente: Propia.

▪ **Endeudamiento**

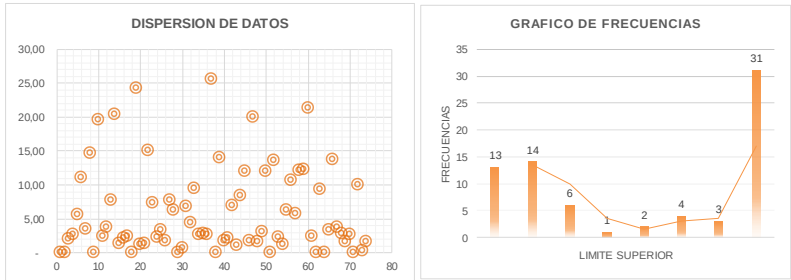
Es igual Pasivo Total/ Activo Total, para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los Pasivos Totales de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación y se dividirán sobre la sumatoria de los Activos Totales de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación.



Gráfica. Índice de Endeudamiento Obtenido. Fuente: Propia.

▪ Razón de cobertura de interés

Utilidad Operacional /Gastos de Interés, para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán las Utilidades Operacionales de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación y se dividirán sobre la sumatoria de los Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación. En el caso de que un proponente singular tenga gastos de intereses de \$0, no se podrá calcular el indicador "indeterminado" y se considerará habilitado.



Gráfica. Razón de cobertura de interés Obtenido. Fuente: Propia.

FUENTE DE INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores de este numeral miden la solvencia de corto plazo del proponente: su capacidad de cubrir obligaciones corrientes (liquidez), su nivel de apalancamiento (endeudamiento) y su margen para atender el costo de su deuda (cobertura de intereses).

Metodología y justificación de los umbrales

Los umbrales se determinaron con información financiera real del sector, siguiendo la metodología de análisis financiero de sector recomendada por Colombia Compra Eficiente (Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación y Guía para la Elaboración de Estudios de Sector). Se tomaron los estados financieros individuales (no consolidados) reportados ante el Sistema de Información Integral Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2025, de las sociedades clasificadas bajo el código CIIU 4321 – Instalaciones Eléctricas, por ser la actividad que enmarca directamente la instalación, operación y mantenimiento de sistemas de alumbrado público. Se identificaron 120 sociedades (116 Pymes y 4 Plenas, bajo la clasificación NIIF), de las cuales se excluyeron 6 por reportar patrimonio o activo total negativo o igual a cero, cifras que distorsionan de forma desproporcionada los indicadores de endeudamiento y no son representativas de la salud financiera típica del sector. La muestra depurada y utilizada para el cálculo fue de 114 sociedades.

En cumplimiento del deber de dejar constancia del análisis de sector, se relacionan a continuación las 114 sociedades de la muestra depurada, con el valor individual de cada indicador ("Indet." indica denominador igual a cero, tratado conforme a la regla de indeterminación prevista en la Tabla 3):

NIT	Razón social	Depto.	Grupo	Liquidez	Endeud.	RCI	ROE / ROA
890213074	A.M.V. SAS	SANTANDER	PLENASS	2.40	50.2%	57.64	20.8% / 10.4%

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 65	de	112

NIT	Razón social	Depto.	Grupo	Liquidez	Endeud .	RCI	ROE / ROA
830040872	ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA	BOGOTA D.C.	PLENAS	1.08	91.9%	-5.62	-56.6% / -4.6%
901493436	ALIANZA ENERGETICA Y TECNOLOGICA DEL CAUCA SAS	CAUCA	PYMES	3.44	82.4%	Indet.	2.9% / 0.5%
900293759	ALUMBRADO PUBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A. SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	ATLANTICO	PYMES	1.16	57.1%	6.81	4.3% / 1.8%
901554184	ALUMBRADO PUBLICO DE YUMBO SEM SAS	VALLE	PYMES	1.29	93.1%	-3.17	-16.8% / -1.2%
900323366	AVIATEK SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	1.36	86.9%	Indet.	31.9% / 4.2%
890322204	BOBINADOS TECNICOS INGENIERIA SAS	VALLE	PYMES	5.87	21.2%	15.09	17.4% / 13.7%
900136429	CAMARGO ELECTRICOS LTDA	BOGOTA D.C.	PYMES	4.53	80.6%	36.42	70.0% / 13.6%
900391500	CARA NGENERA SAS EN REORGANIZACION	HUILA	PYMES	0.88	59.6%	1.25	2.7% / 1.1%
900550582	CASMOT INGENIERIA SAS EN REORGANIZACION	SANTANDER	PYMES	5.72	26.7%	Indet.	14.6% / 10.7%
900223449	CERMONT SAS	ARAUCA	PYMES	1.32	64.7%	15.10	13.8% / 4.9%
830039900	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SA	BOGOTA D.C.	PYMES	1.39	74.7%	1.72	42.0% / 10.6%
830112265	COLOMBIA ILUMINADA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	25.49	3.4%	13.70	8.7% / 8.4%
800006904	COMERCIALIZADORA SOTINCOL SAS	CUNDINAMARCA	PYMES	419.62	0.1%	159.00	5.9% / 5.9%
900648468	COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL SUCURSAL COLOMBIA	BOGOTA D.C.	PYMES	1.09	78.9%	-0.36	-10.5% / -2.2%
900907644	COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. ESP	CORDOBA	PYMES	2.06	58.3%	Indet.	-4.5% / -1.9%
804013341	CONELTEC SAS	SANTANDER	PYMES	2.81	45.3%	0.81	4.5% / 2.4%



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 66	de	112

NIT	Razón social	Depto.	Grupo	Liquidez	Endeud.	RCI	ROE / ROA
900159679	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS COLOMBIA SAS DE	CASANARE	PYMES	8.46	8.8%	31.34	20.0% / 18.2%
813002734	CONSTRUCOL S.A.S.	HUILA	PYMES	29.50	9.9%	4.81	3.6% / 3.2%
900688446	CONSTRUREDES GRUPO GOMEZ S A S	ANTIOQUIA	PYMES	1.48	67.1%	3.52	13.4% / 4.4%
830100805	CONSTUELECTRICOS JOSE H S A S	BOGOTA D.C.	PYMES	5.71	29.8%	50.01	24.5% / 17.2%
830112154	CONTROLES Y AUTOMATIZACION SAS EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	PYMES	3.04	56.9%	Indet.	3.2% / 1.4%
800076770	CORRIENTE ALTERNA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	4.75	18.4%	26.24	11.9% / 9.7%
900257634	COSERING SAS COMPAÑIA DE SERVICIOS DE INGENIERIA	BOGOTA D.C.	PYMES	0.71	86.2%	Indet.	5.6% / 0.8%
901191316	CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR COLOMBIA SAS	VALLE	PYMES	4.82	56.8%	1.01	18.6% / 8.0%
830053747	DATAKOM REDES Y COMUNICACIONES	BOGOTA D.C.	PYMES	5.75	48.5%	11.71	2.2% / 1.1%
900262908	DEMCA S.A.S.	BOLIVAR	PYMES	5.55	46.7%	5.62	36.4% / 19.4%
900585787	DISEÑO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE SUBESTACIONES Y LINEAS ELECTRICAS S.A.S.	META	PYMES	3.43	72.6%	Indet.	-1.0% / -0.3%
830089991	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS LTDA DICONEL LTDA	BOGOTA D.C.	PYMES	2.13	91.0%	Indet.	35.6% / 3.2%
901156642	ECOENERGY LATIN AMERICA SAS BIC	SANTANDER	PYMES	2.20	34.8%	13.48	29.3% / 19.1%
800026379	ELECTRICAS JIMENEZ Y MEJIA SAS	ANTIOQUIA	PYMES	2.08	67.6%	Indet.	30.6% / 9.9%
800189678	ELECTRICAS LAC LTDA	BOGOTA D.C.	PYMES	1.45	76.1%	2.31	100.6% / 24.0%



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 67	de	112

NIT	Razón social	Depto.	Grupo	Liquidez	Endeud .	RCI	ROE / ROA
900072286	ELECTRO GDD SAS	SANTANDER	PYMES	3.36	21.3%	42.93	43.2% / 34.0%
891903664	ELECTRO INGENIERIA S.A.S.	VALLE	PYMES	1.84	52.9%	8.71	50.5% / 23.8%
800110134	ELECTROHERRAJES DEL SUR LTDA	HUILA	PYMES	6.49	8.7%	35.78	11.0% / 10.0%
811030738	ELECTROMONTAJES S.A.S	ANTIOQUIA	PYMES	2.17	55.7%	2.03	7.8% / 3.5%
900630616	ELITE INGENIEROS SAS	ANTIOQUIA	PYMES	2.78	50.8%	11.59	42.3% / 20.8%
900482190	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SEGOVIA S.A. E.S.P.	ANTIOQUIA	PYMES	1.79	69.7%	4.50	69.9% / 21.2%
800047781	ENECON SAS	ANTIOQUIA	PYMES	2.59	35.8%	17.07	32.5% / 20.9%
900155215	ENERGIZANDENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS	ANTIOQUIA	PYMES	3.61	77.1%	3.47	6.4% / 1.5%
900169884	ENERGIZETT SA ESP	BOGOTA D.C.	PYMES	62.42	16.3%	Indet.	0.2% / 0.2%
900805621	ENERGY CG COLOMBIA S.A.S	HUILA	PYMES	1.90	49.1%	Indet.	2.4% / 1.2%
901262685	EPRING SAS	VALLE	PYMES	3.27	54.4%	1.47	31.5% / 14.4%
901029251	ESCO-COMPAÑIA DE SERVICIOS ENERGETICOS SAS	ATLANTICO	PYMES	3.85	56.9%	1.48	7.9% / 3.4%
900405835	FLEISCHMANN COLOMBIA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	1.53	58.8%	8.69	11.4% / 4.7%
800228515	GLOBAL ASTI S.A.S	CALDAS	PYMES	3.20	62.4%	1.22	28.7% / 10.8%
901038291	GZ CONSTRUCCIONES SAS	ATLANTICO	PYMES	0.83	82.3%	-5.10	-7.1% / -1.3%
901605178	ILULED COLOMBIA SAS	SANTANDER	PYMES	1.07	95.4%	4.34	203.0% / 9.3%
830061482	ILUMINACION DE VILLAVICENCIO S.A.S.	BOGOTA D.C.	PLENAS	3340.96	0.0%	Indet.	-0.2% / -0.2%



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24
	Versión: 9		
	Fecha Elaboración: 03/06/2016		
	Fecha Aprobación: 30/07/2025		
	Acta Aprobación: No. 5		
	Página: 68	de	112

NIT	Razón social	Depto.	Grupo	Liquidez	Endeud .	RCI	ROE / ROA
804010126	ILUMINACION SAN JUAN DE GIRON SA	SANTANDER	PYMES	2.91	35.8%	3.52	26.4% / 16.9%
844000956	INDEQ SAS	CASANARE	PYMES	2.88	38.9%	Indet.	44.0% / 26.9%
830005315	INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE REDES INTELIGENTES SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	1.32	98.9%	-2.84	- 1686.5 % / - 18.4%
800039398	INGEAL S A	BOGOTA D.C.	PYMES	2.20	22.5%	24.19	6.5% / 5.0%
805008974	INGEASOCIADOS SAS	VALLE	PYMES	3.03	55.4%	1.12	10.5% / 4.7%
814006266	INGELEC SAS	NARINO	PYMES	8.84	32.6%	Indet.	8.4% / 5.7%
800024970	INGELECTRICA SAS	ANTIOQUIA	PYMES	1.54	66.9%	3.67	36.1% / 12.0%
900165143	INGELET SAS	BOLIVAR	PYMES	5.95	70.6%	7.72	1.2% / 0.4%
890323767	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIONES SAS	VALLE	PYMES	2.02	48.4%	Indet.	130.9% / 67.5%
800134187	INGENIERIA ITYT DE COLOMBIA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	38.16	3.0%	Indet.	2.0% / 2.0%
900272419	INGENIERIA JM SAS BIC	BOGOTA D.C.	PYMES	2.97	29.2%	3.62	29.3% / 20.7%
900139747	Ingenieria y Soluciones Insol SAS	ANTIOQUIA	PYMES	5.88	29.7%	Indet.	12.5% / 8.8%
800027813	INGEOMEGA S.A.S.	ANTIOQUIA	PYMES	2.94	45.5%	7.65	32.1% / 17.5%
900024324	INGESSA SAS	NORTE DE SANTANDER	PYMES	2.21	59.5%	Indet.	38.8% / 15.7%
900501335	INGNIERIA ELECTRICA RAULINEAS SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	8.12	7.0%	32.27	16.3% / 15.1%
900123143	INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE COMUNICACIONES SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	7.50	73.6%	3.03	12.7% / 3.4%
890911324	INSTELEC SAS	ANTIOQUIA	PYMES	1.64	63.1%	1.78	19.2% / 7.1%



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 69	de	112

NIT	Razón social	Depto.	Grupo	Liquidez	Endeud .	RCI	ROE / ROA
901063297	INTERELECTRICAS IMAC SAS	BOYACA	PYMES	2.67	26.0%	271.38	80.5% / 59.5%
900216619	IVALVAN S.A.S.	CESAR	PYMES	1.58	43.7%	1.68	13.4% / 7.5%
900408930	J&A INGENIERIA ELECTRICA LTDA	BOGOTA D.C.	PYMES	1.05	62.0%	7.19	56.4% / 21.4%
900513480	jHEZA SAS	TOLIMA	PYMES	4.75	15.0%	31.18	26.2% / 22.3%
830043920	JIC Y CIA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	1.18	73.7%	5.50	57.1% / 15.0%
900735123	JIMENEZ INGENIERIA ELECTRICA ESPECIALIZADA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	1.49	71.3%	Indet.	20.7% / 5.9%
900510463	jJGH PROYECTOS Y SERVICIOS SAS BIC	VALLE	PYMES	1.02	61.6%	Indet.	70.6% / 27.1%
900629470	JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS	CESAR	PYMES	1.55	29.1%	2.98	44.8% / 31.7%
800205013	LOPEZ NIÑO SERVICIOS INFORMATICOS LTDA	BOGOTA D.C.	PYMES	2.71	43.6%	1.98	10.5% / 5.9%
822002969	MANTENIMIENTO Y CONTROLES DEL LLANO EU	META	PYMES	3.19	25.1%	3.53	8.1% / 6.1%
800222190	MAXIELECTRICOS SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	1.32	59.2%	0.32	0.6% / 0.3%
900484931	MEC MEDIDAS ELECTRONICAS CENTRALIZADAS SAS	NARINO	PYMES	2.84	34.5%	-5.32	-39.8% / -26.1%
805015921	MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA SAS	BOGOTA D.C.	PLENAS	3.65	28.1%	Indet.	-1.1% / -0.8%
900531478	MEGALUMBRADOS PSD SAS	CORDOBA	PYMES	6.16	74.0%	4.41	48.2% / 12.5%
830072857	MGM INGENIERIA Y PROYECTOS SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	2.04	39.9%	7.01	19.9% / 12.0%
802001870	MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS	ATLANTICO	PYMES	6.50	32.9%	2.86	9.7% / 6.5%
830141216	NETCOM COLOMBIA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	4.28	12.4%	3.68	8.0% / 7.0%



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 70	de	112

NIT	Razón social	Depto.	Grupo	Liquidez	Endeud .	RCI	ROE / ROA
830003134	OBSERVAR LTDA	BOGOTA D.C.	PYMES	4.65	33.3%	Indet.	27.6% / 18.4%
830020622	ODRQ Y CIA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	2.14	15.6%	Indet.	-4.8% / -4.0%
811025231	PC MEJIA S.A.	ANTIOQUIA	PYMES	1.42	77.3%	Indet.	23.0% / 5.2%
901062664	POSITIVE ENERGY SAS	ATLANTICO	PYMES	1.47	51.9%	Indet.	29.6% / 14.3%
811008821	PROTELEC SAS	ANTIOQUIA	PYMES	3.63	17.7%	8.86	4.8% / 3.9%
890504580	PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA LTDA	NORTE DE SANTANDER	PYMES	13.76	27.1%	8.67	7.5% / 5.4%
815003963	PROYECTOS ELECTRICOS DE COLOMBIA SAS	VALLE	PYMES	1.41	59.6%	Indet.	35.2% / 14.2%
804003583	Realización de actividades relacionadas con la ingeniería	SANTANDER	PYMES	3.34	57.5%	2.69	28.7% / 12.2%
804012847	RED DE INGENIERIA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	4.62	57.7%	Indet.	16.4% / 7.0%
900580340	REDES Y DISEÑOS SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	10.19	49.8%	10.11	45.2% / 22.7%
901551236	RENOVACION TECNOLOGICA EN ILUMINACION SAS	VALLE	PYMES	1.01	90.6%	2.00	58.1% / 5.5%
900209858	RETCOM SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	0.93	80.7%	1.14	5.0% / 1.0%
900111740	RPB SAS ARQUITECTURA E INGENIERIA	ATLANTICO	PYMES	2.74	52.9%	30.67	20.6% / 9.7%
900408146	RYR SUMINISTROS E INGENIERIA SAS	NARINO	PYMES	137.81	11.0%	Indet.	3.5% / 3.1%
802013773	S&T INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.	ATLANTICO	PYMES	2.05	59.2%	7.62	7.5% / 3.1%
901380793	SAYOP S.A.S. E.S.P.	CASANARE	PYMES	15.49	2.2%	Indet.	16.2% / 15.8%
900198745	SERVICIOS AVANZADOS E INGENIERIA SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	3.07	64.9%	44.53	45.0% / 15.8%



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24
			Versión: 9
			Fecha Elaboración: 03/06/2016
			Fecha Aprobación: 30/07/2025
			Acta Aprobación: No. 5
	Página: 71	de	112

NIT	Razón social	Depto.	Grupo	Liquidez	Endeud .	RCI	ROE / ROA
802008190	SERVICIOS DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.	ATLANTICO	PYMES	2.30	41.2%	2.89	9.9% / 5.8%
807001548	SERVITEC INGENIEROS SAS	NORTE DE SANTANDER	PYMES	13.17	9.5%	39.21	9.1% / 8.2%
900231248	SIMEDT S.A.S.	ANTIOQUIA	PYMES	1.63	93.5%	0.20	4.7% / 0.3%
900544098	SOLIER S.A.S.	ANTIOQUIA	PYMES	2.85	63.6%	Indet.	99.4% / 36.2%
802019291	SOLUCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS SISPRO SAS	ATLANTICO	PYMES	7.52	41.0%	40.93	12.5% / 7.3%
800024524	SYPELC SAS SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS	VALLE	PYMES	18.19	5.3%	Indet.	30.6% / 29.0%
822003430	T.V.O. COMUNICACIONES S.A.S.	META	PYMES	0.96	95.4%	2.11	267.2% / 12.4%
890115003	TARELECTRIC INGENIERIA LIMITADA	ATLANTICO	PYMES	8.90	63.3%	4.36	9.8% / 3.6%
900944857	TECNIREDAS G&B SAS	BOGOTA D.C.	PYMES	2.91	37.7%	26.52	24.5% / 15.2%
900042474	TELCOS INGENIERIA SA	BOGOTA D.C.	PYMES	1.63	76.9%	1.25	62.6% / 14.5%
900342435	TOBON INGENIERIA SAS	VALLE	PYMES	6.28	51.8%	20.94	22.3% / 10.8%
900176059	UNINGECOL SA	BOGOTA D.C.	PYMES	7.46	12.7%	Indet.	19.4% / 16.9%
900151289	VHZ INGENIERIA SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	RISARALDA	PYMES	3.51	29.1%	1.87	9.9% / 7.0%
890903016	ZUGOM Y CIA. S.A.S.	ANTIOQUIA	PYMES	1.78	31.3%	- 14.48	-7.9% / -5.4%

Tabla 1. Listado completo de sociedades CIIU 4321 utilizadas en el cálculo (muestra depurada, n=114). Fuente: SIIS – Superintendencia de Sociedades, corte 31-dic-2025.

Para cada indicador se calcularon la mediana, la media aritmética podada al 10% (excluyendo el 10% de los valores extremos en cada cola) y la desviación estándar — medidas robustas frente a valores atípicos recomendadas por la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. Se descartó la media aritmética simple como base del umbral por su alta sensibilidad a datos extremos: en Liquidez, por ejemplo, la media (38,97)

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 72	de	112

casi cuadruplica la mediana por efecto de un pequeño número de sociedades prácticamente sin pasivo corriente, mientras que la mediana y la media podada resultan mucho más estables y cercanas entre sí. Se adoptó la mediana como umbral definitivo por ser, de las medidas robustas, la que preserva un mayor equilibrio entre exigencia técnica y pluralidad de oferentes: bajo este criterio, entre el 50% y el 60% de las sociedades de la muestra, según el indicador, cumpliría el requisito.

Indicador	n	Mediana (umbral adoptado)	Media 10% podada	Desv. estándar
Liquidez	114	2,87	3,46	313,35
Endeudamiento	114	51,84%	48,97%	25,65%
Razón de Cobertura de Intereses	82 (*)	4,38	8,85	35,68

Tabla 2. Estadísticos base del cálculo — muestra depurada, CIIU 4321, corte 31-dic-2025. (*) La Razón de Cobertura de Intereses solo se calcula sobre las sociedades con gastos de intereses distintos de cero; las 32 restantes se tratan conforme a la regla de indeterminación prevista en la Tabla 3.

Indicadores y umbrales adoptados

Indicador	Índice requerido	Fórmula y regla de verificación
Índice de Liquidez	$\geq 2,87$	Activo corriente / Pasivo corriente. Si el pasivo corriente es cero (0), el índice se considera indeterminado y el proponente se tendrá por HABILITADO.
Índice de Endeudamiento	$\leq 52,00\%$	Pasivo total / Activo total.
Razón de Cobertura de Intereses (RCI)	$\geq 4,38$ o Indeterminado.	Utilidad operacional / Gastos de intereses. Si los gastos de intereses son cero (0), el índice se considera indeterminado: el proponente se tendrá por HABILITADO, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO se habilita.

Tabla 3. Indicadores de Capacidad Financiera.

(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 73	de	112

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

(ii)
$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores:

- ❖ Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
- ❖ Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
- ❖ Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre los gastos de intereses

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.

Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El Municipio de Montenegro, advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 74	de 112

- *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
- *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.*

NOTA 1: Los estados financieros y los libros de contabilidad deberán llevarse y prepararse de conformidad con el marco técnico normativo contable aplicable al proponente, en los términos de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

NOTA 2: En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de cada uno de sus integrantes.
La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada Proponente.

1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 2,87.

$L = (AC / PC) \geq 2,87$

Dónde:

- L = Liquidez.
- AC = Activo Corriente.
- PC = Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si $L < 2,87$; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si $L \geq 2,87$; la propuesta se calificará HABILITADO.

Para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 75	de 112

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
PC = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: Si $L < 2,87$; la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si $L \geq 2,87$; la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.

2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (NE):

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

$NE = (PT / AT) \leq 52,00 \%$

Dónde:

NE = Nivel de Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT = Activo Total

Condición: Si $NE \leq 52,00 \%$; la propuesta se calificará HABILITADO.
Si $NE > 52,00 \%$; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 76	de	112

(ii) Indicador =

$$\frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,}\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

NE = Nivel de Endeudamiento
PT = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
AT = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: Si $NE \leq 52,00 \%$; la propuesta se calificará **HABILITADO.
Si $NE > 52,00 \%$; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.**

3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RCI = UO / GI
Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si $RCI < 4,38$ la oferta se calificará **NO HABILITADO.
Si $RCI \geq 4,38$ o indeterminado la propuesta se calificará **HABILITADO**.**

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el proponente es plural, el indicador se calculará con la sumatoria ponderada de las utilidades operacionales y de los gastos de intereses de sus integrantes, según su porcentaje de participación. Solo cuando la sumatoria ponderada de los gastos de intereses sea igual a cero (0) se aplicará la regla de indeterminación, salvo que la sumatoria ponderada de la utilidad operacional sea negativa.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 77	de 112

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.

(ii) Indicador =
$$\frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI < 4,38 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI ≥ 4,38 o indeterminado la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

Consorcios o Uniones Temporales

Los indicadores se calculan sumando las partidas correspondientes (activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, utilidad operacional y gastos de intereses) de cada integrante, ponderadas según su porcentaje de participación, y aplicando después la fórmula respectiva sobre las sumatorias.

Fuente de información y verificación

Los proponentes con Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme acreditarán estos indicadores con la información allí contenida, correspondiente al último año fiscal en firme. Los proponentes sin RUP vigente —nacionales o extranjeros, sin domicilio o sucursal en Colombia— acreditarán directamente estos indicadores mediante sus estados financieros (estado de situación financiera y estado de resultados) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o balance de apertura si no cuentan con antigüedad suficiente, suscritos por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, con traducción simple al castellano y conversión a pesos colombianos cuando corresponda.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 78	de 112

4.4.1. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Podrán participar en el proceso de selección personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, individualmente o mediante las formas plurales de participación admitidas en los documentos del proceso, siempre que acrediten la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de experiencia exigida y no se encuentren incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés aplicable.

La condición de persona natural o jurídica extranjera no constituirá, por sí misma, restricción para participar en el proceso ni para adquirir la condición de accionista privado estratégico de la Empresa de Servicios Públicos Mixta S.A.S. E.S.P., sin perjuicio del cumplimiento de las normas colombianas aplicables a la inversión extranjera, constitución y funcionamiento de sociedades, ejercicio de actividades permanentes en Colombia, régimen cambiario, tributario y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia acreditarán los requisitos habilitantes mediante el Registro Único de Proponentes —RUP— cuando, conforme a las reglas procedimentales adoptadas para el presente proceso, dicho registro resulte exigible, sin perjuicio de los demás documentos que legalmente puedan ser solicitados.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia no estarán obligadas a encontrarse inscritas en el Registro Único de Proponentes —RUP—. En estos eventos, el Municipio verificará directamente el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia con fundamento en documentos equivalentes expedidos conforme a la legislación del país de origen y en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Los documentos otorgados en el exterior deberán cumplir los requisitos de autenticidad, legalización o apostilla y traducción al castellano que resulten exigibles conforme a la legislación colombiana. Cuando en el país de origen no exista un documento equivalente a alguno de los exigidos en Colombia, el proponente deberá acreditar la información mediante certificación o documento idóneo expedido por la autoridad, profesional o representante competente, acompañado de la explicación correspondiente.

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera y organizacional, los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros y demás información exigida conforme a las normas aplicables en su país de origen, expresando las cifras requeridas para la evaluación en pesos colombianos conforme a las reglas de conversión y fecha de referencia establecidas en los documentos del proceso.

La experiencia ejecutada fuera de Colombia podrá ser acreditada mediante contratos, certificaciones, actas, constancias u otros documentos idóneos que permitan verificar, como mínimo, el contratante, objeto, alcance, período de ejecución, cantidades o magnitudes relevantes

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 79	de 112

y cumplimiento de las actividades que se pretendan hacer valer, sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos para la acreditación de la experiencia.

Cuando el proponente extranjero resulte seleccionado, deberá cumplir, antes de la constitución de la Empresa y del inicio de las actividades que le correspondan, las obligaciones societarias, cambiarias, tributarias, de inversión extranjera, representación, domicilio, sucursal o presencia empresarial en Colombia que resulten legalmente exigibles de acuerdo con la naturaleza de las actividades que vaya a desarrollar.

Las garantías exigidas dentro del proceso deberán constituirse mediante alguno de los mecanismos admitidos en los documentos de selección y conforme a la legislación colombiana. Cuando se utilice una póliza de seguro, ésta deberá ser expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para desarrollar dicha actividad en Colombia. La nacionalidad extranjera del proponente no constituye impedimento para obtener y presentar dicha garantía.

Tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia y, por tanto, no obligadas a inscripción en el Registro Único de Proponentes, el Municipio verificará directamente los indicadores de capacidad financiera y organizacional con fundamento en los estados financieros y documentos equivalentes presentados por el proponente. Para garantizar condiciones equivalentes de evaluación, se aplicarán los mismos indicadores y umbrales exigidos a los proponentes nacionales, efectuando previamente las conversiones monetarias y homologaciones contables que correspondan conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

4.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME.

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se establece el siguiente criterio diferencial para Mipyme, así:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia específica.

El Proponente que acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia específica solicitada en el proceso **con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos para la experiencia en proyectos, para un máximo de tres (3) contratos.**

Tratándose de Proponentes Plurales los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: Los criterios diferenciales para Mipyme no rigen si la convocatoria se encuentra limitada a Mipyme según las reglas determinas en la invitación pública y el Decreto 1860 de 2021.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL			Código: FO-GD-24		
				Versión: 9		
				Fecha Elaboración: 03/06/2016		
				Fecha Aprobación: 30/07/2025		
				Acta Aprobación: No. 5		
				Página: 80	de	112

Valor de la garantía de seriedad. Adicionalmente, y en aplicación del mismo artículo, el proponente que acredite la calidad de Mipyme podrá constituir la garantía de seriedad por el doce por ciento (12 %) del valor del proceso, en los términos del numeral «Garantía de seriedad de la oferta».

4.6. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, el proponente que acredite la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, podrá constituir la garantía de seriedad por el doce por ciento (12 %) del valor del proceso.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, el proponente con domicilio en el territorio nacional que acredite la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto, podrá constituir la garantía de seriedad por el diez por ciento (10 %) del valor del proceso. Tratándose de proponentes plurales, este criterio solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla la condición, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10 %).

Los criterios diferenciales no son acumulables entre sí para efectos del valor de la garantía; el proponente que acredite varias condiciones aplicará el menor valor que le corresponda.

4.7. MODELO FINANCIERO

El proponente deberá incorporar en su propuesta el modelo Financiero proyectado de acuerdo con el escenario idóneo analizado en el estudio técnico de referencia para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Montenegro. El modelo financiero presentado por los proponentes deberá contener al menos el flujo de sus egresos originados en el Proyecto y en general, todos los costos y gastos necesarios para la ejecución de este.

Para la realización del modelo financiero se debe tener en cuenta las siguientes variables:

Proyección 30 AÑOS	
	INVERSION
CRI: COSTO TOTAL DE LA REPOSICIÓN CINV	\$ 7.068.311.325
VARIABLES DETERMINACION DE COSTOS	DATOS CREG 101 013 / 2022
TIR_2022 (RESOLUCIÓN No. 215 DE 2021)	12,09%
NE	0,041
FAOML	0,074
FAOMn	0,04
COSTOS AMBIENTALES (% DEL CAOM)	5,00%
ID	1,00
TARIFA ENERGÍA	\$850,00



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 81	de	112

VARIABLES INDEXACION DE COSTOS	VARIABLES MACROECONOMICAS
IPC Julio 2026	159,79
IPP Julio 2026	186,15
CRECIMIENTO POBLACIONAL	0,17%

INTERVENTORIA E INVERSIONES	
INTERVENTORIA (% DEL RECAUDO)	5,00%
% EXPANSIONES (AÑO 2)	0,074
ALUMBRADO NAVIDEÑO + ORNAMENTAL (% DE PPTO A PARTIR DEL AÑO 1)	5,00%
PROYECTOS DE SMART CITIES (% DE PPTO A PARTIR DEL AÑO 4)	3,00%

OTROS COSTOS	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (% DEL RECAUDO)	2%
COSTO DE FIDUCIA 2.5 SMMLV_2026	\$ 2.083.577
COSTO IVA FIDUCIA	19%

Para la estructuración de los modelos financieros, se debe tener en cuenta las Resoluciones CREG 101 013 DE 2022 expedida por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Se debe detallar las unidades constructivas que se incorporen dentro de la ejecución del proyecto de acuerdo a los parámetros establecidos para el cálculo de la remuneración de la inversión, la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, como se establece en la normativa vigente de la CREG.

4.8. INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan, según la información registrada por los oferentes en sus ofertas y en los formatos técnicos dispuestos por la entidad para el efecto.

Una vez verificados los requisitos habilitantes, El MUNICIPIO publicará el informe de verificación en la página web SECOP II www.colombiacompra.gov.co en la fecha señalada en el cronograma para la presentación de este informe.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 82	de 112

En este informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados.

Los proponentes que corresponda según el informe de verificación de requisitos habilitantes serán requeridos en dicho informe para que subsanen la ausencia o aclaren documentos prueba de requisitos habilitantes.

La Entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación. Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso, mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

4.9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

Causal de rechazo	Justificación
1. - Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta. - Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato - El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. - Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos anticorrupción.	Por mandato legal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
2. -Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.	Capacidad jurídica para contratar (Código Civil art. 63, código de comercio art. 469 y Estatuto Contractual.)



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 83	de 112

3. -Cuando el proponente no subsane, o no subsane correctamente, o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, información o documentación solicitada por el municipio. -Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz, o no corresponde con la realidad. - La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona. - Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes. - Cuando no se entregue la garantía de seriedad de la oferta junto con la oferta. - Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y/u horas exactas señaladas para el cierre del plazo.	Cumplimiento del principio de derecho a la igualdad, selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (ley 1150 de 2007)
4. -Cuando no se presente el Formato No. 6 – Oferta o no se presente el modelo financiero. -Cuando el proponente modifique o altere el Formato No. 6 – Oferta de modo que impida la comparación de las ofertas. -Cuando no se satisfagan las especificaciones técnicas habilitantes de las luminarias, reflectores y demás elementos exigidas en el presente pliego. -Cuando las especificaciones técnicas no concuerden completamente con lo requerido por el Municipio, la información sea ilegible o no corresponda a la relacionada por la entidad en el formato de propuesta económica. -Cuando el proponente ofrezca un aporte de capital, un número de acciones o un porcentaje de participación accionaria diferentes de los establecidos en el Acuerdo Municipal y en el presente pliego. -Cuando la oferta o el modelo financiero prevean garantías de ingreso mínimo, aportes, avales, pagos o compromisos presupuestales a cargo del Municipio distintos de los autorizados por el Acuerdo Municipal y la ley; o, cuando el modelo financiero contemple un valor de inversión superior al contemplado en este pliego. - Cuando la propuesta esté condicionada para la selección. - Cuando el proponente no presente oferta económica, o la misma omita condiciones, o especificaciones técnicas, o valor. - Se rechazarán las propuestas alternativas. - Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las	Impide la selección objetiva. Afecta la estructura del esquema autorizado por el Concejo Municipal.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 84	de 112

obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renunciaciones a su aplicación. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.	
Incumplimiento de los Términos y Condiciones de uso de la plataforma secop II	Por disposición legal.

4.10. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

CAPÍTULO V – CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
1. Flujo Financiero	18.75 Puntos
2. Factor de calidad	30 Puntos



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 85	de	112

Concepto	Puntaje máximo
• Eficacia	15 puntos
• Grado de protección	15 puntos
3. Desarrollos Tecnológicos Asociados	20 puntos
• Especificaciones técnicas telegestión	10 puntos
• Experiencia en instalación de telegestión	10 puntos
4. Experiencia Adicional en Instalación de Luminarias	20 Puntos
5. Apoyo a la industria nacional	10 Puntos
6. Vinculación de personas con discapacidad	1 Punto
7. Emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme	0.25 puntos
Total Puntaje	100 Puntos

La sumatoria de los factores de evaluación es de cien (100) puntos. La reducción por multas y sanciones prevista a continuación se aplicará sobre el puntaje total obtenido por el proponente.

MULTAS Y SANCIONES

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos puntos (2) a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

Para el efecto, el proponente deberá diligenciar, bajo la gravedad de juramento, el Formato No. 5 – Declaración de multas y demás sanciones.

5.1. FLUJO FINANCIERO (18,75 Puntos)

Para la estructuración de la propuesta económica, los costos de operación y mantenimiento y el flujo de caja proyectado, se debe tener en cuenta las Resoluciones CREG 215 de 2021 y 101 013 de 2022 y expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y el RETILAP vigente.

La asignación de puntaje será de la siguiente manera, valorando el cumplimiento de la metodología y formulas dispuestas por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG para la estimación de cada uno de los componentes enunciados a continuación:

CRITERIO	PUNTAJE
UCAP CREG	6,75 Puntos

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
	Página:	86	de	112

METODOLOGIA CAOM	4 Puntos
METODOLOGIA CINV	4 Puntos
TASA WACC	4 Puntos
TOTAL	18,75

Cada criterio de la tabla anterior se calificará de manera independiente. Cuando en la estimación de un componente se evidencien errores, imprecisiones, indebida aplicación de las fórmulas y metodología dispuestas por la CREG o yerros aritméticos, no se otorgará puntaje por el respectivo criterio.

Los proponentes deberán entregar el modelo financiero en formato Excel y debidamente formulado, sin restricciones de visualización, para facilitar el análisis de este ítem por parte de los evaluadores, de lo contrario no se asignará puntaje por este factor.

Cuando el modelo financiero no guarde coherencia interna, de manera que no sea posible verificar la estimación de los componentes, se asignarán cero (0) puntos por la totalidad del factor.

Puntaje máximo asignado: 18.75 puntos.

5.2. PROPUESTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

En el evento en el que los valores o supuestos del modelo financiero de una oferta no parezcan suficientes para garantizar una correcta ejecución del proyecto, de acuerdo con la información suministrada en el estudio y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Expuestas las explicaciones, el Comité Evaluador Técnico recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

5.3. FACTOR DE CALIDAD (30 Puntos)

EFICACIA (15 Puntos): Los proponentes deben ofertar luminarias que cumplan con los criterios establecidas es el presente pliego, la mínima eficacia establecido en el presente pliego es de 150 lm/w por lo que en busca de una mejor luminaria a instalar en el municipio se dará puntaje máximo a la eficacia más alta de acuerdo a la siguiente tabla de criterios.

Ítem	Rango de Eficacia (lm/W)	Criterio Puntaje	Mínima Eficacia Luminosa habilitante (lm/W)
1	Eficacias desde 160lm/w - 169lm/w	5	150
2	Eficacias desde 170lm/w - 179lm/w	10	150
3	Eficacias desde 180lm/w	15	150



Para poder obtener puntaje se deberá justificar las eficacias de las luminarias ofertadas por medio del Test Report LM79 expedido por un organismo acreditador avalado por la Onac o un organismo internacional reconocido por la IAF, IAAC o ILAC.

• **GRADO DE PROTECCION (15 Puntos):**

El grado de protección de los equipos corresponde a resistencia ante agentes externos e impactos mecánicos, por lo que los equipos a instalar deben manejar los grados IP e IK adecuados, criterios considerados en la siguiente tabla:

Ítem	Especificación	Criterio de Puntaje	Grado de Protección Habilitante
1	Ip del Driver $IP \geq 67$	5	$IP \geq 66$
2	IK Índice de protección de la carcasa de la luminaria. $IK \geq 09$	10	$IK \geq 08$
3	IP Driver $IP \geq 67$ IK Índice de protección de la carcasa de la luminaria $IK \geq 09$	15	$IP \geq 66$ $IK \geq 08$

Para obtener los puntos, el oferente deberá aportar el Test Report IEC 60529 Degree of protection by enclosures [IP Code], para el grado de protección IP y el EN 50102 Grados de protección proporcionados por las envoltentes de materiales eléctricos contra los impactos, para el grado de protección IK; y/o reporte de ensayo Norma IEC 60598, expedidos por un organismo acreditador avalado por la Onac o un organismo internacional reconocido por la IAF, IAAC o ILAC.

5.4. DESARROLLOS TECNOLOGICOS - TELEGESTION (20 Puntos)

La implementación de un programa de avances tecnológicos para el municipio de Montenegro se basa en la búsqueda de instalar y poner en marcha un Sistema de Telegestión para el Alumbrado Público, el cual se necesita tengan las siguientes especificaciones generales:

Sensores de telegestión

La solución correspondiente a un controlador inteligente de alumbrado público con comunicación celular LTE Cat 1, consumo típico aproximado de 1 W, grado de protección IP66, resistencia mecánica IK08, rango de temperatura de operación de -40 °C a +70 °C, rango de tensión para Colombia de 105 V a 480 V, protección contra sobretensiones de 20 kV/10 kA Tipo C, medición de energía con precisión indicada de $\pm 0,5 \%$ (clase 0,5 conforme a ANSI C12.20, con verificación por pulso óptico infrarrojo), medición de tensión de línea de 120 V a 300 V, medición de potencia activa y factor de potencia, medición de tensión y corriente tanto en la carga (luminaria) como en la línea (poste), detección de subidas y bajadas de tensión, detección de pérdida de energía, notificación de último aliento ante pérdida de energía (con detección y envío en cuestión de segundos), control de encendido/apagado, control de atenuación mediante 0-10 V, DALI o DALI2, encriptación AES 128/256, TLS 1.2, controlador de seguridad dedicado EAL6+, actualización remota OTA del firmware, detección de impacto e inclinación, registro de eventos e historial, interfaz para sensores externos mediante DALI/DALI2. Adicionalmente, el nodo deberá contar con

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código: FO-GD-24	
	MUNICIPIO DE MONTENEGRO		Versión: 9	
	NIT. 890.000.858-1		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 88	de 112

conector NEMA de 7 pines conforme a ANSI C136.41; fotocélula integrada mediante sensor de luz ambiente, con reloj astronómico y compensaciones regulables; georreferenciación automática mediante GPS integrado con precisión $CEP50 \leq 2,5$ m; soporte IPv4 e IPv6 con frecuencia de reportes programable; capacidad de conmutación de carga de 10 A; continuidad operativa ante pérdida del enlace de comunicaciones, manteniendo la fotocélula, los horarios y los perfiles de atenuación configurados; conformidad con UL 773 y ANSI C136.10; y garantía 5 años. El nodo deberá además operar con conmutación automática entre operadores celulares (roaming multioperador) según la cobertura disponible; detectar automáticamente la interfaz de regulación del driver (0-10 V o DALI) en un único modelo, con atenuación de 0 a 100 %.

Plataforma de gestión

La arquitectura se busca complementar con una plataforma centralizada de gestión que permite administrar los activos desde la nube, la cual permitirá administración de inventarios, visualización de dispositivos, gestión de usuarios, configuración de alertas, configuración de umbrales, programación de encendido y apagado, programación de atenuación, informes de consumo, informes de alarmas, registro de eventos, actualizaciones OTA, solución de problemas a distancia, visualización jerárquica de los dispositivos, integración mediante APIs en caso que se requieran. La plataforma deberá ofrecer además: mapa GIS con visualización georreferenciada del estado de cada punto en tiempo real; gestión de usuarios por roles y perfiles, con inicio de sesión único (SSO) y registro de auditoría de las acciones de usuarios y de API; notificaciones automáticas por correo electrónico o SMS; plantillas de calendarización, con reloj astronómico (amanecer/atardecer); predicción de circuito eléctrico a partir de los datos recolectados, para acelerar el diagnóstico de fallas masivas; reportes programados con envío automático diario, semanal o mensual; reporte de cortes momentáneos de energía; exportación de datos en formato CSV; y API REST documentada con autenticación OAuth 2.0 sobre TLS. Asimismo, la plataforma deberá contar con certificado de interoperabilidad TALQ (rol CMS o Gateway) verificable en el registro público del TALQ Consortium; operar sin límite de usuarios; permitir la generación de órdenes de trabajo a partir de alertas, de forma nativa o mediante integración por API; garantizar respaldo de datos y plan de recuperación documentado; incluir en el servicio los costos de plataforma, base de datos, alojamiento y comunicaciones celulares durante toda la vigencia; y reconocer la propiedad de los datos al Municipio y a la Empresa, con entrega íntegra en formato estándar al término del contrato.

Las funciones que se buscan con la implementación de un sistema de Telegestión son,

Control punto a punto

El sistema debe permitir gestionar individualmente cada luminaria conectada, el operador podrá,

- Encender una luminaria.
- Apagar una luminaria.
- Modificar el nivel de iluminación.
- Programar horarios.
- Crear grupos de luminarias.
- Aplicar políticas de control.
- Crear perfiles de atenuación.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 89	de 112

- Ejecutar comandos manuales.
- Implementar estrategias automáticas.

Esta funcionalidad se encuentra alineada con las disposiciones del RETILAP vigente sobre sistemas de telegestión, en cuanto al control remoto individual y por grupos de luminarias.

Atenuación y Gestión Energética

La incorporación de telegestión permitirá establecer estrategias de regulación del flujo luminoso durante diferentes períodos de operación.

Por ejemplo:

Periodo	Nivel de referencia
Encendido inicial	100 %
Horario de alta circulación	100 %
Horario intermedio	80 %
Horario de baja circulación	60–70 %
Recuperación antes del amanecer	Según política

Los porcentajes anteriores son únicamente ejemplos de programación y deberán ser definidos mediante análisis técnico, considerando la clasificación de la vía y garantizando permanentemente los niveles, uniformidades y demás requisitos fotométricos establecidos por RETILAP.

El RETILAP vigente establece que la dimerización puede utilizarse como herramienta de uso racional y eficiente de la energía, siempre que en vías vehiculares se mantengan los niveles de iluminación, uniformidades y demás parámetros exigidos.

Telemedición y monitoreo eléctrico

Uno de los principales beneficios de la solución será la posibilidad de obtener información eléctrica de cada punto telegestionado; el nodo especificado dispone de capacidades de medición de:

- Tensión.
- Corriente.
- Potencia activa.
- Energía.
- Factor de potencia.
- Consumo energético.
- Eventos asociados a variaciones de tensión.
- Pérdida de energía.
- Horas de funcionamiento.
- Ciclos de encendido/apagado.
- Nivel de atenuación actual.
- Intensidad de señal celular.

	Código: FO-GD-24		
	Versión: 9		
	Fecha Elaboración: 03/06/2016		
	Fecha Aprobación: 30/07/2025		
	Acta Aprobación: No. 5		
	Página: 90	de	112

El RETILAP vigente establece que los dispositivos de campo deben medir y enviar a la plataforma, como mínimo, los parámetros eléctricos definidos para el sistema, incluyendo tensión, corriente, potencia activa, energía activa acumulada, horas de funcionamiento, factor de potencia y fallas de la luminaria. Esta información permitirá avanzar desde un modelo de mantenimiento predominantemente reactivo hacia un modelo de mantenimiento basado en condición.

Detección de Fallas y Alarmas

El sistema deberá generar automáticamente información ante eventos que afecten la prestación del servicio, entre los eventos identificables se encuentran:

- Luminaria apagada.
- Luminaria encendida durante el día.
- Pérdida de alimentación.
- Variación de tensión.
- Desconexión.
- Fallas de operación.
- Pérdida de comunicación.
- Impacto.
- Inclinación.
- Eventos eléctricos.
- Pérdida de energía.
- Lámpara apagada.
- Lámpara encendida sin carga (posible falla del driver).
- Carga incorrecta.
- Reinicios o ciclos de encendido/apagado excesivos.
- Pérdida de energía agrupada (evento simultáneo en varios puntos del mismo circuito).

Específicamente funciones de detección de subidas y bajadas de tensión, pérdida de energía con notificación de último aliento y alarmas asociadas a impacto e inclinación.

El RETILAP vigente exige mecanismos automáticos de detección de fallas y generación de alarmas, incluyendo la notificación al personal de mantenimiento cuando se detecte una luminaria defectuosa. Esto permitirá que en el Municipio mejorar significativamente la oportunidad de atención de las fallas.

Georreferenciación y Sistema Gis

Cada punto de telegestión deberá asociarse con una ubicación geográfica única. El nodo de telegestión deberá reportar automáticamente su posición mediante el GPS integrado, de manera que la georreferenciación del inventario no dependa de levantamientos manuales de coordenadas. La información mínima recomendada para cada activo será:

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 91	de	112

- ID del nodo.
- ID de la luminaria.
- Coordenadas X.
- Coordenadas Y.
- Latitud.
- Longitud.
- Dirección.
- Barrio.
- Comuna o sector.
- Tipo de vía.
- Potencia de luminaria.
- Marca y referencia.
- Estado operativo.
- Fecha de instalación.
- Fecha de puesta en servicio.
- Estado de comunicación.
- Consumo energético.
- Historial de alarmas.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE RETILAP QUE DEBEN VERIFICARSE ANTES DE LA INSTALACIÓN

La propuesta del Sistema de Telegestión debe presentar una alta correspondencia técnica con las disposiciones del RETILAP vigente aplicables a los sistemas de telegestión, sin embargo, existen elementos que deben quedar documentados antes de la aprobación definitiva de un proyecto.

Conector de la luminaria

El RETILAP vigente establece que las luminarias destinadas a sistemas de telegestión deben disponer de conector conforme a ANSI C136.41, en configuraciones de 3, 5 o 7 pines, o Zhaga, según corresponda. Para este proyecto, las luminarias deberán suministrarse con receptáculo NEMA de 7 pines conforme a ANSI C136.41 y con driver dimerizable 0-10 V o DALI cableado a los pines de control; sin dicho cableado, el nodo de telegestión mide y conmuta, pero no puede atenuar la luminaria.

Conformidad del producto

El artículo 3.7.3 exige que los productos utilizados en sistemas de telegestión cumplan mediante reconocimiento de norma técnica conforme al artículo 4.2.8 del Libro 4.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 92	de 112

Por ello, se deberá solicitar al fabricante o importador:

- Certificados de conformidad aplicables.
- Declaración de cumplimiento.
- Norma técnica bajo la cual se demuestra la conformidad.
- Ficha técnica vigente.
- Manual de instalación.
- Evidencia de ensayos.
- Documentación del modelo exacto que será instalado en Montenegro.

Comunicación LTE Cat 1

El RETILAP vigente contempla redes celulares dentro de la arquitectura de comunicación y, específicamente, establece alternativas inalámbricas como LWPAN, IEEE 802.15.4, LoRa, LTE Narrowband, NB-IoT u otras, así como backhaul mínimo 4G/LTE cuando corresponda.

Esta verificación es especialmente importante porque el proyecto pretende utilizar comunicación celular directa desde cada nodo, sin depender de concentradores RF.

Ciberseguridad

La seguridad deberá ser considerada como una característica integral del sistema y no exclusivamente como una característica del nodo.

El RETILAP vigente exige confidencialidad, integridad, disponibilidad, no repudio, control de acceso, autenticación y autorización dentro de la arquitectura de telegestión.

Adicionalmente, el RETILAP exige controles específicos para plataforma, interfaces web, autenticación, gestión de usuarios, actualizaciones y dispositivos de campo. De manera complementaria, se valorará que el nodo incorpore un elemento seguro dedicado con certificación Common Criteria EAL6+ y que la plataforma soporte inicio de sesión único (SSO) y auditoría de las acciones de usuarios y de API.

Por lo anterior, el expediente del proyecto deberá incorporar una matriz de ciberseguridad, diferenciando:

1. Seguridad del nodo.
2. Seguridad de la comunicación LTE.
3. Seguridad de la plataforma.
4. Seguridad de los usuarios.
5. Seguridad de las APIs.
6. Gestión de certificados.
7. Actualización de firmware.
8. Registro de eventos.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 93	de 112

- 9. Control de accesos.
- 10. Copias y recuperación de información.

BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO

La implementación permitirá transformar el modelo tradicional de operación del alumbrado público hacia un modelo basado en información.

- **Control:** El Municipio podrá conocer y controlar remotamente el estado de los puntos conectados.
- **Mantenimiento:** La detección automática permitirá priorizar las fallas y reducir tiempos de respuesta.
- **Energía:** La medición y la dimerización permitirán identificar oportunidades de ahorro energético.
- **Información:** Cada luminaria tendrá una identidad digital y una ubicación geográfica.
- **Planeación:** La información histórica permitirá tomar decisiones con base en datos reales.
- **Transparencia:** Los eventos, consumos, alarmas y acciones ejecutadas podrán quedar registrados.

• **ESPECIFICACIONES TECNICAS TELEGESTION (10 Puntos)**

Se otorgarán 10 puntos al proponente que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para los sensores de telegestión.

Para la acreditación de dichas especificaciones técnicas se deben entregar todos los documentos que soporten las características de los sensores anteriormente descritas.

• **EXPERIENCIA EN INSTALACIÓN DE TELEGESTIÓN (10 Puntos)**

Se otorgarán hasta diez (10) puntos al proponente que acredite la instalación de sensores o nodos de telegestión de alumbrado público, conforme a la siguiente tabla:

Cantidad de Sensores de Telegestión	Puntaje Asignado
0 a 100	0 Puntos
101 a 500	5 puntos
501 o más	10 puntos

Deberá acreditarse mediante certificación emitida por la Entidad Contratante, el interventor o el supervisor del contrato, según corresponda.

En caso de ser necesario, El Municipio podrá solicitar acceso a la herramienta de visualización de los sensores de tele gestión acreditados.

5.5. EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

Serán objeto de puntuación las cantidades adicionales de luminarias LED a las exigidas como requisito habilitante para participar en el presente proceso, esto es, quien acredite un número superior a DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (2.786) luminarias LED con base en el siguiente cuadro:

DESDE	HASTA:	PUNTAJE
3.000	5.000	5
5.001	10.000	10
10.001 o más		20

Nota 1: Las cantidades de luminarias LED se acreditarán con los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante (general y específica en proyectos), mediante certificaciones de la entidad contratante o de la interventoría en las que conste el número y la tecnología de las luminarias instaladas. Se sumarán las luminarias certificadas en dichos contratos, sin que una misma luminaria pueda computarse más de una vez. Quien acredite entre 2.787 y 2.999 luminarias LED no obtendrá puntaje por este factor.

Nota 2: Se tendrán en cuenta las mismas consideraciones para la validez de la experiencia requerida y documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, descritas anteriormente en el presente documento.

5.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 Puntos)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del servicio o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 95	de 112

de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato No. 11– incentivo a la industria nacional-proponente extranjero con trato nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato No. 11 – incentivo a la industria nacional-proponente extranjero con trato nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, lo cual constará en los estudios y documentos previos, y la metodología que para el efecto desarrolle la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 96	de	112

3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2.015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2.015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

B. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato No. 11 – opción 1, incentivo a la industria nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato No. 11 – incentivo a la industria nacional Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato No. 11 – incentivo a la industria nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 97	de	112

condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

C. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano. Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato No. 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato No. 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato No. 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato No. 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato No. 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral anterior ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

5.7. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 Punto)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, se otorgará un (1) punto al proponente que acredite alguna de las siguientes situaciones, sin que sean acumulables:

- **Emprendimiento o empresa de personas con discapacidad:** acreditar alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, mediante los documentos allí señalados y certificaciones expedidas bajo la gravedad de juramento con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
- **Empleador de personas con discapacidad:** acreditar dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva,

en el número mínimo que corresponda según la siguiente tabla, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025:

Personal en condición de discapacidad	
Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	Dos (2) adicionales por cada cien (100) trabajadores

Para acreditar la condición de empleador, el proponente aportará, junto con el Formato No. 12 B: (i) certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, expedida con antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de la oferta, en la que conste el número total de trabajadores de su planta de personal y el nombre completo y el documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad vinculadas; (ii) copia de los documentos de identidad y de los contratos de trabajo o certificaciones laborales con las funciones, sin que puedan relacionarse contratos de prestación de servicios; (iii) certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses; (iv) certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social; y (v) el certificado que para el efecto expide el Ministerio del Trabajo.

Tratándose de proponentes plurales, para la situación de empleador se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

El adjudicatario deberá mantener, durante la ejecución de las obligaciones del Negocio Societario y del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial, las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales obtuvo el puntaje. La supervisión y la interventoría verificarán su permanencia, y la reducción injustificada del número de trabajadores con discapacidad podrá constituir incumplimiento, conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015.

Este puntaje se aplica sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales y no excluye los incentivos para Mipyme ni para emprendimientos y empresas de mujeres.

5.8. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O MIPYME (0,25 PUNTOS)

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán cero punto veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, o la calidad de Mipyme, conforme a los criterios de clasificación empresarial del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. El puntaje es único y no acumulable; quien acredite ambas condiciones obtendrá en todo caso 0,25 puntos. La condición se acreditará mediante el Formato No. 12 G, acompañado de los soportes exigidos por las normas citadas.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la condición correspondiente y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 99	de 112

Lo anterior se aplica sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales y no rige en las convocatorias limitadas a Mipyme.

NOTA: El municipio se encuentra facultado para verificar, cotejar y corroborar la veracidad de toda la información presentada, en caso de que dicha información sitúe falsedad total o parcial, el municipio se encuentra en la obligación de rechazar la propuesta e iniciar la denuncia penal al oferente.

5.9. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si se presenta un empate entre dos o más ofertas, se aplicará uno a uno los criterios o factores de desempate de forma sucesiva y excluyente establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, con el fin de dirimirlo de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. La condición de servicio nacional se acreditará en los términos del numeral «Apoyo a la industria nacional», mediante el Formato No. 11A y los documentos allí señalados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato No. 12A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 100	de 112

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato No. 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato No. 12B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato No. 12C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 101	de 112

jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato No. 12C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato No. 12C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato No. 12D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato No. 12D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom

	Código: FO-GD-24		
	Versión: 9		
	Fecha Elaboración: 03/06/2016		
	Fecha Aprobación: 30/07/2025		
	Acta Aprobación: No. 5		
	Página: 102	de	112

o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato No. 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato No. 12F – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato No. 12F – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato No. 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 103	de	112

a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato No. 12E – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

c. En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato No. 12E – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato No. 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato No. 12G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1			Código: FO-GD-24		
	GESTION DOCUMENTAL			Versión: 9		
				Fecha Elaboración: 03/06/2016		
				Fecha Aprobación: 30/07/2025		
				Acta Aprobación: No. 5		
				Página: 104	de	112

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato No. 12G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato No. 12H – Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato No. 12G – Acreditación Mipyme».



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 105	de 112

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. «Formato No. 12G – Acreditación Mipyme».

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

❖ Si el empate se mantiene, se adjudicará por sorteo a través de medios electrónicos, a saber:

- Uso de la herramienta «List Randomizer» del sitio web <https://www.random.org/lists/>, listando los nombres de cada uno de los proponentes empatados y aplicando tres (3) veces la opción ALEATORIZAR y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad, será el ganador.

Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través de la herramienta de videoconferencia que se informe en el SECOP II y a los proponentes empatados se les compartirá la diligencia para que puedan seguir la aplicación en la página con la cual se realiza el sorteo, previa convocatoria a través del SECOP II. Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la Entidad, no pueden conectarse a dicha herramienta, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos.

Esta diligencia se grabará y publicará en el SECOP II, en el expediente electrónico del proceso.

Nota 1. La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Los criterios de desempate se acreditarán con la presentación de la propuesta y la forma indicada para cada uno.

CAPÍTULO VI – CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA, RÉGIMEN DEL NEGOCIO SOCIETARIO E IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA

6.1. REQUISITOS Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS SOCIETARIOS

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del acto de adjudicación, el adjudicatario deberá:

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 106	de	112

- Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Aportar el Registro Único Tributario (RUT) y, en el caso de proponentes plurales, el de cada uno de sus integrantes o el del vehículo societario.
- Entregar la garantía de cumplimiento del negocio societario, en los términos del Capítulo IV.
- En el caso de proponentes plurales, informar la modalidad de suscripción de las acciones y, si optare por el vehículo societario, acreditar su constitución.
- Suscribir el documento de constitución de la Empresa, los estatutos sociales y el acuerdo de accionistas, conforme a las minutas que hacen parte del presente pliego.

En todo caso, la suscripción del documento de constitución deberá producirse dentro del término de la autorización conferida por el Acuerdo Municipal, en los términos del numeral «Autorización del Concejo Municipal y oportunidad para la constitución de la Empresa» del Capítulo I. Si el término previsto para la suscripción resultare insuficiente, el Municipio podrá prorrogarlo mediante comunicación motivada, sin exceder dicha autorización.

6.2. NO SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS SOCIETARIOS POR EL ADJUDICATARIO

Si el adjudicatario no suscribe los Instrumentos Societarios dentro del término señalado o no entrega la garantía de cumplimiento del negocio societario, el Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones para obtener el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por ella, y podrá adjudicar, mediante acto administrativo motivado y dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre que su oferta sea igualmente favorable para la entidad, conforme al numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

6.3. SECUENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA

La implementación del esquema se sujetará a la siguiente secuencia, que se detallará en los Instrumentos Societarios y en el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial:

- **Hito 1 – Adjudicación:** adjudicación, entrega y aprobación de la garantía de cumplimiento del negocio societario.
- **Hito 2 – Constitución:** suscripción del documento de constitución, de los estatutos y del acuerdo de accionistas; inscripción en el registro mercantil; obtención del NIT de la Empresa; y designación de la Junta Directiva y del Gerente.
- **Hito 3 – Aporte municipal:** avalúo y aprobación del aporte en especie del Municipio conforme al numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, y suscripción del acta de entrega del Sistema de Alumbrado Público con su inventario.
- **Hito 4 – Descentralización:** expedición del acto de descentralización por el Alcalde Municipal, conforme al párrafo primero del artículo primero del Acuerdo Municipal.
- **Hito 5 – Mecanismo fiduciario:** constitución del mecanismo fiduciario por la Empresa y orden a los agentes recaudadores de transferir a él los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, conforme al párrafo segundo del artículo primero del Acuerdo Municipal y al artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.
- **Hito 6 – Interventoría:** contratación, por la Empresa, de la interventoría integral, independiente y especializada.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 107	de 112

- **Hito 7 – Contrato de Operación y Colaboración Empresarial:** suscripción del contrato entre la Empresa y el accionista privado estratégico, y constitución y aprobación de sus garantías.
- **Hito 8 – Inicio de la operación:** suscripción del acta de inicio de la operación. Las inversiones iniciales deberán ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a dicha acta.
- **Hito 9 – Pago del aporte privado:** pago íntegro de las acciones del accionista privado estratégico dentro del plazo estatutario, que no podrá exceder de veinticuatro (24) meses.

6.4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL NEGOCIO SOCIETARIO

Los Instrumentos Societarios se rigen por el derecho privado, de conformidad con los artículos 19 y 32 de la Ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008 y el Código de Comercio. En consecuencia, en ellos no se pactarán cláusulas excepcionales, y la imposición de sanciones convencionales, la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de los remedios contractuales se sujetarán a lo pactado en los Instrumentos Societarios, al debido proceso y a la ley aplicable. Lo anterior no excluye el control fiscal sobre los aportes públicos, el control de tutela ni las demás competencias de las autoridades que resulten aplicables.

6.5. SANCIONES CONVENCIONALES Y CLÁUSULA PENAL

El acuerdo de accionistas incluirá, a cargo del accionista privado estratégico y a favor del Municipio, la estipulación de una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20 %) del mismo valor, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios derivados del incumplimiento definitivo de dichas obligaciones, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan su monto.

La mora en el pago de las acciones suscritas dará lugar, además, a los remedios previstos en el artículo 397 del Código de Comercio y en los estatutos sociales, incluida la exclusión del accionista moroso en los términos del artículo 39 de la Ley 1258 de 2008 cuando los estatutos así lo prevean. Las obligaciones funcionales se sujetarán al régimen de sanciones, garantías y remedios del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial, cuya aplicación corresponde a la Empresa.

6.6. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario no podrá ceder su posición en el Negocio Societario. La enajenación de las acciones del accionista privado estratégico y los cambios de control se sujetarán a lo previsto en el numeral «Condiciones mínimas de gobierno corporativo» del Capítulo I y a los artículos 13 a 16 de la Ley 1258 de 2008.

El accionista privado estratégico podrá subcontratar con terceros idóneos actividades del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial, caso en el cual conservará plena responsabilidad frente a la Empresa por los actos y omisiones de sus subcontratistas, quienes carecerán de acción contra el Municipio.

6.7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 108	de	112

el equilibrio económico del mismo. Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos.

6.7.1. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz de Riesgos incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del proyecto. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es su responsable, entre otros aspectos.

6.7.2. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la fecha, hora y lugar señalado en el Cronograma del Proceso de Contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de Riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz de Riesgos en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, la elabora la Entidad Estatal y hace parte del Pliego de Condiciones. Los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto. Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente tenga en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato. Si el Proponente que resulta adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por el cumplimiento completo de las obligaciones del Negocio Societario y del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

6.8. INDEMNIDAD

El adjudicatario mantendrá indemne al Municipio frente a reclamaciones, demandas o acciones de terceros derivadas de sus actos u omisiones, o de los de sus empleados, subcontratistas o proveedores, en la ejecución de las obligaciones asumidas en virtud del Negocio Societario y del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial, y asumirá los costos de defensa y el valor de las condenas a que haya lugar. Si el Municipio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, podrá asumir directamente su defensa y repetir contra el adjudicatario el valor de los costos en que incurra.

6.9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 109	de 112

El ADJUDICATARIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1º de la Ley 1296 de 2009, en los artículos 1º, 2º, 3º. 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.5.del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

6.10. AUSENCIA DE ANTECEDENTES FISCALES

En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 el ADJUDICATARIO declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

6.11. GASTOS E IMPUESTOS

Serán de cargo del adjudicatario los costos, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que se causen con ocasión de la suscripción de los Instrumentos Societarios y del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus obligaciones laborales y prestacionales respecto del personal que vincule. El Municipio no asumirá en ningún caso tributos atribuibles al adjudicatario.

Los gastos de constitución, registro y puesta en funcionamiento de la Empresa serán asumidos por el adjudicatario.

6.12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El ADJUDICATARIO guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.

6.13. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las diferencias que surjan entre el Municipio y el adjudicatario con ocasión del Negocio Societario se solucionarán preferentemente mediante arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción. Las controversias entre los accionistas, o entre estos y la Empresa, se someterán a los mecanismos previstos en los estatutos sociales y en la Ley 1258 de 2008.

6.14. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán, para todos los efectos, parte integrante del Negocio Societario y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- El pliego de condiciones, sus anexos y adendas, los estudios previos y el ETR.
- La oferta del adjudicatario y sus anexos.
- El acto administrativo de adjudicación.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 110	de	112

- Los Instrumentos Societarios y la garantía de cumplimiento del negocio societario.
- El acta de entrega de los activos que integran el aporte en especie del Municipio y su avalúo.
- El acto de descentralización.
- El Contrato de Operación y Colaboración Empresarial y sus garantías.
- Las actas y demás documentos que se suscriban durante la ejecución del esquema.

6.15. TERMINACIÓN DEL ESQUEMA Y REVERSIÓN

Dada la naturaleza del Negocio Societario, no habrá lugar a la liquidación prevista en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. La disolución y liquidación de la Empresa se regirán por la Ley 1258 de 2008, el Código de Comercio y la Ley 142 de 1994, y la liquidación del Contrato de Operación y Colaboración Empresarial por lo pactado en él.

Al vencimiento del término de duración de la Empresa o a la terminación anticipada del esquema, operará la reversión al Municipio de los bienes del Sistema de Alumbrado Público, incluidos los derivados de las actividades de modernización y expansión, en los términos del artículo séptimo del Acuerdo Municipal, previo inventario verificado por la interventoría y en condiciones adecuadas de operación.

6.16. DOMICILIO

Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de MONTENEGRO (Quindío).

6.17. EQUIPO EVALUADOR DE LA ENTIDAD

Se designa como comité evaluador a la Subsecretaría de Obras Públicas e Infraestructura, en lo correspondiente al componente técnico; a la Secretaría de Hacienda Municipal, en el componente financiero y económico; y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en el componente jurídico.

CAPÍTULO VII – FORMATOS Y ANEXOS

- Formato No. 1.** Carta de presentación de la oferta.
- Formato No. 2.** Certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales – persona jurídica.
- Formato No. 3.** Certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales – persona natural.
- Formato No. 4.** Compromiso anticorrupción.
- Formato No. 5.** Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de garantías.
- Formato No. 6.** Oferta: aceptación del aporte de capital, del número de acciones, de la participación accionaria y de las condiciones del Negocio Societario, y modelo financiero.
- Formato No. 7.** Compromiso consorcial.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 111	de 112

- Formato No. 8.** Compromiso de constitución de unión temporal.
- Formato No. 9.** Declaración relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar.
- Formato No. 10.** Autorización para el tratamiento de datos personales.
- Formato No. 11.** Incentivo a la industria nacional
- FORMATOS 12A A 12H PARA CRITERIOS DE DESEMPATE**
- Formato No. 12A.** Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica).
- Formato No. 12B.** Vinculación de personas en condición de discapacidad.
- Formato No. 12C.** Vinculación de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia (empleador – proponente / trabajador).
- Formato No. 12D.** Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
- Formato No. 12E.** Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración en proponente plural.
- Formato No. 12F.** Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación o reintegración (persona jurídica).
- Formato No. 12G.** Acreditación Mipyme, cooperativas, asociaciones mutuales y sociedades BIC.
- Formato No. 12H.** Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

ANEXOS

- Anexo No. 1.** Anexo técnico.
- Anexo No. 2.** Matriz de riesgos.
- Anexo No. 3.** Proyecto de documento de constitución y estatutos sociales de la Empresa.
- Anexo No. 4.** Estudio Técnico de Referencia 2025, documento complementario y modelo financiero de referencia.
- Anexo No. 5.** Acuerdo Municipal No. 009 de 2026 y sus antecedentes.
- Anexo No. 6.** Estudio demostrativo (artículo 69 de la Ley 489 de 1998).

PUBLÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO
GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH
Alcalde Municipal



	Código: FO-GD-24	
	Versión: 9	
	Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	Fecha Aprobación: 30/07/2025	
	Acta Aprobación: No. 5	
	Página: 112	de 112

Proyecto	NATHALIE ARENAS FLOREZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Reviso y Aprobó Aspectos Técnicos	MARTHA ELSA MARTÍNEZ GUZMÁN Subsecretaria de Obras Públicas e Infraestructura		
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos	NATHALIE ARENAS FLOREZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica		
CONTROL DE CAMBIOS:		Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivar en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.			

